

**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN
DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA
TOMO I
ANEXO I – CONTEXTO MEMORIA INFORMACIÓN**

COLECTIVO CCRS - URBANFIX

A detailed topographic map of the island of Santa Cruz de la Palma, showing contour lines, roads, and urban areas. The map is oriented with the coastline on the right side.

**ADAPTACIÓN A LA LEY 4/2017
DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN
DE SANTA CRUZ DE LA PALMA**

FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DE ESTE ANEXO

El presente anexo tiene como único objeto contextualizar el contenido de los documentos de información que forman parte del PGO que se somete a aprobación definitiva.

Dicha documentación viene constituida por el documento denominado "Información Urbanística" – Documento de Aprobación Provisional, que data de octubre de 2010 y se corresponde con el instrumento que fue aprobado provisionalmente.

El Tomo I se compone de dicha Memoria más los planos que a continuación se detallan:

- PLANO Nº 1 (DENSIDAD DE POBLACIÓN POR SECTORES)
- PLANO Nº 2 (ACTIVIDAD ECONÓMICA)
- PLANO Nº3 (VIARIO)
- PLANO Nº4 (RED DE PISTAS Y RODADERAS)
- PLANO Nº5 (RED DE ABASTECIMIENTO)
- PLANO Nº6 (RED DE SANEAMIENTO)
- PLANO Nº7 (RED ELÉCTRICA)
- PLANO Nº8 (EQUIPAMIENTOS)
- PLANO Nº9 (ALTURA DE EDIFICACIÓN)
- PLANO Nº10 (ANTIGÜEDAD DE EDIFICACIÓN)
- PLANO Nº11 (DENSIDAD DE LICENCIAS)

Seguidos de dos anexos; en primer lugar, el que conforma el presente documento, y, en segundo lugar, el Anexo II- ESTUDIO PRELIMINAR DE RIESGOS NATURALES, constituido por una Memoria y los siguientes Mapas:

- MAPA 1- ÁREA DE ESTUDIO
- MAPA 2-GEOLOGÍA
- MAPA 3- ENTORNO GEOLÓGICO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA
- MAPA 4- PENDIENTES DEL ÁREA DE ESTUDIO
- MAPA 5- TALUDES DEL ÁREA DE ESTUDIO
- MAPA 6- BOSQUES Y CULTIVOS ABANDONADOS
- MAPA 7- RED HIDROGRÁFICA
- MAPA 8- CLASIFICACIÓN DE LA RED HIDROGRÁFICA
- MAPA 9- CUENCAS Y ESTACIONES PLUVIOMÉTRICAS
- MAPA 10- ÁREA DE RIESGO HIDROLÓGICO Y PUNTOS CONFLICTIVOS

Como quiera que estos documentos no fueron objeto de reparo por parte de las administraciones implicadas, el documento que ahora se aprueba definitivamente coincide, en lo que al Tomo I respecta, con el documento aprobado provisionalmente. De ahí que el contexto normativo – legislación de aplicación e instrumentos de planeamiento – venga determinado por las disposiciones vigentes

No obstante, y a fin de dar cumplimiento a los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas con carácter previo a la aprobación definitiva, se incluyen igualmente en este anexo las consideraciones efectuadas respecto a las administraciones que se han pronunciado sobre el documento que se aprueba definitivamente y que atañen a la Memoria de Información Urbanística:

- MINISTERIO DE DEFENSA. SECRETARIA DE ESTADO. DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO

Respecto a la necesidad de añadir la Ayudantía Naval de Santa Cruz de la Palma en la relación de dependencias de la Administración Pública (tabla 65, página 134 y 135 de la Memoria de Información Urbanística); por lo que dicha tabla ha de entenderse sustituida por la que a continuación se expone:

TABLA 65. EQUIPAMIENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE S/C DE LA PALMA	
ENTIDAD	DIRECCIÓN
Cabildo Insular de La Palma	Avenida Marítima, 3
Ayuntamiento de S/C de La Palma	Plaza España, 6
Oficina Municipal de Obras, Urbanismo y Mantenimiento	C/ Álvarez de Abreu, 35
Oficina Municipal de Cultura	C/ O'Daly, 33
Patronato Municipal de Deportes	C/ Álvarez de Abreu, 35
Patronato Municipal de Fiestas	C/ Van de Walle, 5
Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales. Viceconsejería de Asuntos Sociales. Modulo Insular de Servicios Sociales	C/Virgen de La Luz, 7
Administración de Hacienda	Avenida de Los Indianos, 10
Oficina Insular de Turismo (Cabildo Insular)	C/O'Daly, 22
Tesorería General de la Seguridad Social, Administración 38/05	Avenida de Los Indianos, s/n
Dirección General de Tráfico	Avenida de Los Indianos, s/n
Consejo Insular de Aguas de La Palma	Avenida Marítima, 34
Gesplan	Avenida Marítima, 34
Policía Local (Ayuntamiento Municipal)	Avenida de Los Indianos, s/n
Policía Nacional	C/Pérez Galdós, 16
Juzgados	C/Anselmo Pérez de Brito, 33
Juventud y Deportes (Cabildo Insular) Centro Insular de Información Juvenil (Gobierno de Canarias)	C/O'Daly, 2
Asamblea Insular Cruz Roja Española	C/Cruz Roja, 4
Guardia Civil	C/Sebastián Arocena, 2
Delegación del Gobierno de Canarias	Avenida Marítima, 2
Casa Rosada (Cabildo Insular)	Cuesta de La Encarnación, 24

Consortio de la Reserva Mundial de la Biosfera de La Palma	Casa Rosada se prevé su traslado a C/Virgen de La Luz,
Edificio de Servicios Múltiples	Plaza de La Constitución, s/n
Gobierno de Canarias. Consejería de Economía y Hacienda Administración Tributaria Insular. S/C de La Palma	Avenida de Los Indianos, s/n
Gobierno de Canarias. Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente. Viceconsejería de Medio Ambiente. Unidad Insular	Avenida de Los Indianos s/n
Autoridad Portuaria	Puerto de Santa Cruz
Edificio de Correos y Telégrafos	Plazoleta del Muelle, 1
Dirección General de Protección al Menor y la Familia	C/Díaz Pimienta
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Instituto Social de la Marina. Dirección Local	Avenida de Los Indianos, s/n
Ayudantía Naval de Santa Cruz de La Palma	Avenida de Los Indianos 8

- MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO. SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE. DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE

Por otro lado, y a fin de atender al requerimiento efectuado en el apartado 6 del informe emitido por la Dirección General de La Costa y El Mar, respecto del estado de la red de saneamiento municipal, se explicita que todas las infraestructuras situadas en el plano OP.6_Red de Saneamiento, existen en la actualidad y se encuentran en funcionamiento, salvo las referentes a los dos emisarios submarinos que se encuentran en desuso:

- La EDAR situada en el barranco de Los Gomeros, fue construida por el Gobierno de Canarias en una parcela municipal entre los años 1990 y 1995. En 1996 se solicita al Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma su recepción. Dicha petición no fue atendida por el órgano municipal alegando la existencia de deficiencias en la instalación, al no disponer la misma, de un adecuado tratamiento de fangos.
A pesar de las deficiencias advertidas, se acuerda la puesta en funcionamiento de la instalación, pese a la ausencia de recepción formal por parte del Ayuntamiento, dado el carácter imprescindible de la misma.
- La tubería de impulsión y las EBAR de Maldonado (en funcionamiento) y Avda. El Puente (desaparecida con las obras de la playa y sustituida por la del Puerto) fue ejecutada al mismo tiempo que la depuradora sin que exista constancia de si el Gobierno de Canarias obtuvo para ello algún título habilitante; siendo previsible la ausencia del mencionado título con base en los constantes requerimientos efectuados por la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural del Gobierno de Canarias (APMUN), que se reciben cada vez que se produce una avería. Debido a esta situación, se han mantenido conversaciones con el Consejo Insular de Aguas con la finalidad de obtener una solución definitiva al problema

del Saneamiento de la ciudad, encontrando así, entre las alternativas más viables, la creación de una nueva EDAR a fin de generar la impulsión de aguas residuales a LA EDAR comarcal situada en la cabecera del Aeropuerto siendo para ello necesario aumentar su capacidad; o bien proceder a la construcción de un túnel fuera del dominio público hasta la EDAR del Barranco de Los Gómeros.

No obstante, la elección de alternativas dependerá de la fuente de financiación de las mismas, que debería ser asumida por el Consejo Insular de Aguas, tal y como ha ocurrido con las dos EDAR comarcales que resuelven el problema de aguas residuales de Breña Baja, Breña Alta, Los Llanos, El Paso y Tazacorte.

- La EBAR de Maldonado está en su actual ubicación desde el año 1987, fecha de puesta en funcionamiento del emisario submarino - anterior a la entrada en vigor de la Ley de Costas y mucho antes de la redacción del deslinde del DPMT (24/08/2002). Con ocasión de la tramitación del expediente de deslinde del DPMT, se notificó la situación mencionada, sin que la misma fuera atendida.
- La EBAR del Puerto se encuentra situada en DPMT, concretamente en terrenos de Usos Portuarios. Fue construida con un Convenio para su financiación con el Cabildo y dispone de autorización de Puertos. Consta copia de la autorización provisional de la Autoridad Portuaria, y de la concesión administrativa otorgada al efecto. Con relación a este asunto es importante tener en cuenta que parte del colector viene por la Avenida, el último tramo que conecta con la EBAR se ejecutó de forma coordinada con la construcción de la playa, llevando a cabo también el colector del saneamiento de la avenida; todo ello justificado por la necesidad de encontrar un emplazamiento de colector de entrada a la EBAR y salida de emergencia.

Se pretende que el Ayuntamiento ejecute la mencionada canalización fuera del dominio público. No obstante, se ha manifestado que es completamente imposible ya que se encuentra ubicada en suelo de dominio público perteneciente al Puerto de Santa Cruz de La Palma; no obstante, y a pesar de tal circunstancia, se está condicionando la modificación del deslinde portuario a que esta canalización se coloque fuera del DPMT.

Se adjunta informe de Costas relativo a la modificación del deslinde del espacio portuario. Resulta curioso que siendo imposible determinar esta cuestión en el plano del PGO, el informe emitido imponga la necesidad de determinar tal situación al requerir a este Ayuntamiento a fin de indicar el estado actual de la red y la propuesta.

- Los dos emisarios submarinos en desuso son los antiguos que se anularon cuando entró en funcionamiento la nueva red después de la construcción de la Playa. Se mantienen en el plano del PGO aunque ya no están en uso.
- Respecto a los emisarios en uso, de uno existe título habilitante (el más cercano al Puerto) y respecto al otro se ha iniciado desde hace bastante



Plan General de Ordenación de Santa Cruz de La Palma

tiempo el expediente para su autorización, pero de momento, el Gobierno de Canarias no la ha expedido.



Puertos de Tenerife

Autoridad Portuaria de S/C de Tenerife

Ayda. Francisco La Roche, 49
38001 Santa Cruz de Tenerife

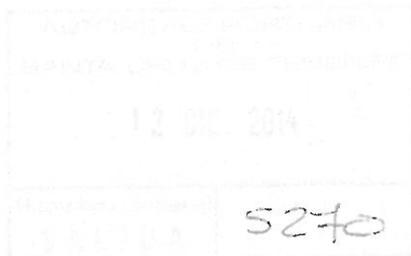
Santa Cruz de Tenerife. 10 diciembre 2014

S/R.: DOMINIO PÚBLICO
N/R.:

Destinatario:

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SANTA CRUZ DE LA PALMA
(CIF. P-3803700H)**

Plaza de España nº 6
38700 SANTA CRUZ DE LA PALMA



Asunto:

AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA LA OCUPACIÓN DE UNA SUPERFICIE DE 795,30 M² EN LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA, CON DESTINO A LA INSTALACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES Y SUS CORRESPONDIENTES TUBERÍAS PARA SU CONEXIÓN A LA RED DE SANEAMIENTO.

PRIMERO.- Con fecha 6 de noviembre de 2013 se presenta, en el Registro General de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, con número de entrada 6.046, escrito del Alcalde de Santa Cruz de La Palma, de fecha 5 de noviembre de 2013, por el que solicita concesión para la ocupación del dominio público portuario, "en el espacio definido en el Plano nº 01 que se adjunta, Grupo Electrónico y trazado colector salida de gases del Desodorizador", a fin de instalar una estación de bombeo de aguas residuales (en adelante, "EBAR") y sus correspondientes tuberías para su conexión a la red de saneamiento

SEGUNDO.- Mediante oficio del Director de fecha 2 de diciembre de 2014 -registro de salida número 5.140 de 5 de diciembre - notificado el mismo día, se dio traslado a Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma del Pliego de Condiciones en base al cual podría ser otorgada la concesión administrativa solicitada, significándose que, de conformidad con lo establecido en el artículo 85.5 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, deberían manifestar por escrito su aceptación o no a las mismas.

TERCERO.- Mediante escrito de fecha 5 de diciembre de 2014, con entrada en esta Autoridad Portuaria el día 9 siguiente bajo número de registro 6149, el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, manifiesta su aceptación expresa a las condiciones establecidas en el referido Pliego de Condiciones.

CUARTO.- Así mismo, mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2014 -registro de entrada número 6.211 de 10 de diciembre de 2014-, la citada administración local, entendiéndose que se trata de una obra de carácter urgente, ha solicitado se autorice

con carácter provisional la puesta a su disposición de la superficie objeto de concesión administrativa, a fin de convocar el procedimiento de contratación pública pertinente.

A la vista de lo expuesto, considerando que, una vez aceptadas por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma las condiciones que le fueron sometidas, de conformidad con lo prevenido en el artículo 85.5 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, está previsto elevar a la consideración del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria la correspondiente propuesta de otorgamiento de concesión administrativa para la ocupación de dominio público portuario en la Zona de Servicio del Puerto de Santa Cruz de La Palma, con destino a la instalación de una estación de bombeo de aguas residuales y sus correspondientes tuberías para su conexión a la red de saneamiento, y teniendo en cuenta las circunstancias alegadas, esta Dirección ha resuelto autorizar, con carácter provisional, la puesta a disposición de la superficie objeto de concesión administrativa.

Con carácter previo a cualquier actuación derivada de la presente autorización, deberán ponerse en contacto con el Jefe de Zona Portuaria del Puerto de Santa Cruz de La Palma, don Carlos Concepción Hernández al número de teléfono: **670.83.78.2**, al objeto de coordinar la actividad autorizada con el normal desarrollo de la operativa portuaria.

Todos aquellos pavimentos, instalaciones, etc., que de alguna manera quedaran afectados por la ejecución de los trabajos, deberán ser repuestos inmediatamente después de finalizados los mismos, sin ningún coste para este Organismo.

Será por cuenta de esa entidad la adopción de las pertinentes medidas de seguridad en relación con los trabajos a desarrollar. La Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, queda expresamente exenta de toda responsabilidad tanto civil como penal, que pudiera originarse.

El Director,

José Rafael Díaz Hernández



Puertos de Tenerife

Santa Cruz de Tenerife.

12 febrero 2015

Autoridad Portuaria de S/C de Tenerife

S/R.: DOMINIO PÚBLICO
O.D. N° 24

Avda. Francisco La Roche, 49
38001 Santa Cruz de Tenerife

Destinatario:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA
Rgto. Entrada N°: 2568

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SANTA CRUZ DE LA PALMA
(CIF. P-3803700H)

AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE	
24 FEB. 2015	
Registro General	1233
SALIDA	

26 FEB 2015

N° RGTR. ENTIDAD: 387007

Plaza de España nº 6

SANTA CRUZ DE LA PALMA

Asunto:

ACUERDO RELATIVO AL OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA AL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA PARA LA OCUPACIÓN DE UNA SUPERFICIE DE 795,30 M2 EN LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA, CON DESTINO A LA INSTALACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES Y SUS CORRESPONDIENTES TUBERÍAS PARA SU CONEXIÓN A LA RED DE SANEAMIENTO.

En la sesión celebrada por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife en fecha 11 de febrero de 2015, se examinó propuesta de la Dirección relativa al otorgamiento de concesión administrativa al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, para la ocupación de una superficie de 795,30 m2 en la zona de servicio del Puerto de Santa Cruz de La Palma, con destino a la instalación de una estación de bombeo de aguas residuales y sus correspondientes tuberías para su conexión a la red de saneamiento, de la que resulta:

PRIMERO.- Con fecha 6 de noviembre de 2013 se presenta, en el Registro General de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, con número de entrada 6.046, escrito del Alcalde de Santa Cruz de La Palma, de fecha 5 de noviembre de 2013, por el que solicita concesión para la ocupación del dominio público portuario, "en el espacio definido en el Plano nº 01 que se adjunta, Grupo Electrónico y trazado colector salida de gases del Desodorizador", a fin de instalar una estación de bombeo de aguas residuales (en adelante, "EBAR") y sus correspondientes tuberías para su conexión a la red de saneamiento.

SEGUNDO.- Con fecha 2 de diciembre de 2013, tiene salida, bajo el número 4.850, escrito de la Dirección, de fecha 28 de noviembre de 2013, por el que se informa al Excmo. Ayuntamiento de La Palma de la documentación que, a los efectos de obtener una concesión administrativa para el espacio portuario pretendido deben presentar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84.1 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

TERCERO.- Con fecha 7 de febrero de 2014, tiene entrada en el Registro de la Autoridad Portuaria, bajo el número 0723, certificación expedida por el Secretario del Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, relativa al acuerdo adoptado por el citado órgano colegiado en Sesión Extraordinaria celebrada el día 28 de enero de 2014 en relación con la cesión de uso de terrenos de la Autoridad Portuaria al citado Cabildo Insular para la ubicación de la EBAR de Santa Cruz de La Palma.

CUARTO.- Con fecha 21 de febrero de 2014, tiene entrada en el Registro de la Autoridad Portuaria, bajo el número 0987, escrito de la Jefa del Servicio Provincial de Costas de Tenerife en el que se informa favorablemente la ubicación propuesta de la EBAR y la tramitación de la concesión administrativa que proceda, *“de manera que la ubicación de dicha estación de bombeo quedará integrada en la zona de servicio del Puerto”*.

QUINTO.- Con fecha 13 de marzo de 2014, se emite escrito, con fecha de salida, 24 de marzo de 2014 y número de Registro 1.270, por el que se informa al Excmo. Cabildo Insular de la Palma de que, a efectos de iniciar expediente para la concesión de dominio público portuario resulta preciso presentar solicitud de concesión administrativa a la que debe acompañarse la documentación prevista en el artículo 84.1 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

SEXTO.- Con fecha 13 de mayo de 2014, se dicta resolución, con fecha de salida, 15 de mayo de 2014 y número de Registro 2.082, dirigido al Excmo. Cabildo Insular de la Palma, por la que se acuerda declarar concluido el expediente iniciado a instancias de la citada corporación local para el otorgamiento de concesión administrativa para la ocupación de terrenos de dominio público portuario a fin de ubicar la EBAR, por desistimiento, al resultar imposible su tramitación al no reunir los requisitos previstos en el artículo 84.1 del precitado texto legal así como proceder al archivo de todas las actuaciones.

SÉPTIMO.- El 24 de junio de 2014 por parte del Alcalde de Santa Cruz de la Palma se presenta escrito de idéntica fecha ante el Registro de la Autoridad Portuaria bajo el número 3.479 por el que (i) se presentan diversas certificaciones emitidas por la Secretaria Accidental del precitado Ayuntamiento que acreditan que en el pleno de fecha 11 de junio de 2014 se acordó solicitar a esta entidad el otorgamiento de la concesión administrativa para la ocupación de terrenos de dominio público portuario necesarios para la instalación de la EBAR. Asimismo, se acredita la identidad del alcalde y la personalidad jurídica del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma; (ii) se informa, por lo que respecta a la Memoria económica-financiera de la actividad a desarrollar, de que la misma no supondrá rendimientos económicos y (iii) se adjunta CD del Proyecto *“Desplazamiento y Remodelación de la Estación de Bombeo de Aguas Residuales (EBAR) de Santa Cruz de La Palma”*.

OCTAVO.- Con fecha 1 de julio de 2014 el Departamento de Infraestructuras emite Informe Técnico relativo al proyecto *“Desplazamiento y Remodelación de la Estación de bombeo de Aguas Residuales (EBAR) de Santa Cruz de La Palma”*, que concluye indicando que *“la defensa marítima de la estación no es la adecuada ni es completa y, por tanto, necesita un desarrollo específico en un proyecto constructivo de defensa que proteja las instalaciones de los embates del mar. No se analiza el funcionamiento de la estación desde el punto de vista de su explotación”*.

NOVENO.- El 2 de julio de 2014, se emite escrito, con idéntica fecha de salida y con número de Registro 2.995, dirigido al Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma por el que se le informa de que, a la vista de la documentación aportada, se constata que no se ha adjuntado plano que describa el trazado de las canalizaciones, lo que resulta imprescindible a los efectos de determinar la extensión de la zona de dominio público portuario a ocupar. Igualmente, se le informa de las conclusiones que el Informe Técnico anteriormente reseñado, recoge, dándole plazo de 15 días para que subsane las deficiencias detectadas.

DÉCIMO.- Con fecha 17 de julio de los corrientes, tiene entrada, bajo el número 3.833, en el Registro de esta Autoridad Portuaria escrito de fecha 16 de julio de 2014, emitido por el Alcalde Accidental del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, por el que solicita una ampliación del plazo inicialmente otorgado a siete días más, a lo que se da respuesta por la Autoridad Portuaria, con fecha 21 de julio de 2014, mediante escrito por el que se otorga la ampliación del plazo solicitada a fin de que procedan a completar la documentación requerida y que tiene fecha de salida en el Registro el 22 de julio de 2014, bajo el número 3.300.

DECIMOPRIMERO.- El día 3 de septiembre de los corrientes tiene entrada en el Registro de la Autoridad Portuaria bajo el número 4.556 escrito del Alcalde del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma de fecha 28 de agosto de 2014 por el que se remite copia del Proyecto Técnico de Defensa Marítima de la Estación de bombeo de aguas residuales (EBAR) de Santa Cruz de La Palma.

DECIMOSEGUNDO.- Con fecha 19 de septiembre de 2014 por parte del Departamento de Infraestructuras se emite nuevo Informe Técnico relativo al proyecto "de la defensa marina de la estación de bombeo de aguas residuales (EBAR) de Santa Cruz de La Palma", por el que se concluye que:

"En el documento presentado se recoge la definición de la defensa marítima para proteger la estación de bombeo de aguas residuales. Se estima que el peso de los bloques de protección y la cota de coronación del espaldón son adecuadas. Sin embargo en el documento, hay irregularidades que impiden definir al mismo como proyecto para ejecución.

Asimismo, el proyecto carece del visado del Colegio correspondiente.

Es por ello que deberá remitirse un proyecto corrigiendo los defectos del documento presentado. Asimismo, cumpliendo lo prescrito en la orden citada, este proyecto deberá estar visado por el colegio correspondiente."

DECIMOTERCERO.- El 2 de octubre de los corrientes, se remite al Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, escrito de fecha 22 de septiembre de 2014, con número de Registro de salida 4.124, por el que se informa de las deficiencias detectadas en el proyecto remitido por la citada corporación local y se le otorga nuevo plazo de quince días para que procedan, en su caso, a subsanar las mismas, a efectos de poder seguir tramitando la concesión administrativa solicitada.

DECIMOCUARTO.- Con fecha 3 de octubre de los corrientes tiene entrada en el Registro de esta Autoridad Portuaria bajo el número 5.052, escrito de la misma fecha, remitido por el Alcalde del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, por el que se remite el proyecto de defensa marina de la EBAR del citado municipio, a los efectos de continuar con la tramitación del procedimiento de concesión.

DECIMOQUINTO.- El 14 de octubre de 2014 tiene entrada en el Registro de esta Autoridad Portuaria bajo el número 5.173, escrito de la misma fecha, presentado por

D. Pedro Luis Cobiella Fernández, en su condición de ingeniero civil redactor del proyecto *"Defensa Marina de la EBAR de Santa Cruz de La Palma"*.

DECIMOSEXTO.- El 15 de octubre de 2014 tiene entrada en el Registro de esta Autoridad Portuaria bajo el número 5.203, escrito de la misma fecha, remitido por el Alcalde del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, adjuntando el proyecto *"Desplazamiento y Remodelación de la Estación de Bombeo de Aguas Residuales (EBAR) de Santa Cruz de La Palma"*.

Igualmente, se aporta informe emitido por técnico municipal, de fecha 14 de octubre de los corrientes, en el que se concluye:

1.- *Que la EBAR, según se observa en el Proyecto ocupa una superficie de 571,19 m² y una superficie construida de 215,52 m².*

2.- *Que la misma dispone de tecnología de última generación tanto para el pretratamiento de las aguas residuales como para la eliminación de olores.*

3.- *Que la ubicación definida en Proyecto, según establece el "Plan Especial de Puertos" es de "Uso Portuario compatible y no portuario compatible con la actividad portuaria".*

4.- *Que el presupuesto de ejecución por contrata asciende a un millón quinientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y dos euros con treinta céntimos.*

5.- *Que atendiendo a lo establecido en el Decreto Legislativo de 1/2000, de 8 de mayo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias en coordinación entre el artículo 11 y 167 apartados 2 y 4, se informa favorablemente dicho Proyecto.*

DECIMOSEPTIMO.- El 20 de octubre de 2014, por parte del Departamento de Infraestructuras se emite nuevo informe técnico en relación con *"la defensa marina de la estación de bombeo de aguas residuales (EBAR) de Santa Cruz de La Palma"*, el cual concluye indicando que *"el documento presentado recoge la defensa marítima necesaria para proteger la estación de bombeo definiendo en sus planos las secciones tipo y los documentos necesarios para construir la citada defensa"*.

DECIMOCTAVO.- El 28 de octubre de 2014, el Presidente de la Autoridad Portuaria dicta resolución por la que se abre el trámite de información pública en relación con la concesión solicitada. En este sentido, en la misma fecha, se remite la citada resolución, con número de registro 4.420, a la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Canarias a fin de que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia, *"anuncio de información pública en el expediente de solicitud de concesión administrativa incoado a instancia del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma para la ocupación de dominio público portuario en la zona de servicio del Puerto de Santa Cruz de La Palma"*.

Igualmente, en la misma fecha, se remite al precitado Ayuntamiento resolución del Presidente de la Autoridad Portuaria, con número de registro 4.421 por la que se le informa de las actuaciones que, en materia de anuncios de apertura del plazo de información pública, debe adoptar.

DECIMONOVENO.- El 7 de noviembre de los corrientes, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 146, *"anuncio de información"*

pública sobre la solicitud de concesión administrativa presentada por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, con destino a la instalación de una estación de bombeo de aguas residuales y sus correspondientes tuberías para su conexión a la red de saneamiento”, otorgando un plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la publicación del anuncio, para que los afectados puedan examinar el expediente y presentar cuantas alegaciones estimen pertinentes en relación al mismo.

VIGÉSIMO.- Con fecha 7 de noviembre de los corrientes tiene entrada en el Registro General de esta Autoridad Portuaria, bajo el número 5.660, escrito del Alcalde de Santa Cruz de La Palma, por el que se remite copia del anuncio de información pública sobre la solicitud de concesión administrativa publicada en el Diario de Avisos de fecha 3 de noviembre de 2014.

VIGÉSIMO PRIMERO.- A la vista de los antecedentes expuestos, mediante oficio del Director de fecha 2 de diciembre de 2014 -registro de salida número 5.140 de 5 de diciembre - notificado el día 5 siguiente, se dio traslado a Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma del Pliego de Condiciones en base al cual podría ser otorgada la concesión administrativa solicitada, significándose que, de conformidad con lo establecido en el artículo 85.5 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, deberían manifestar por escrito su aceptación o no a las mismas.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Mediante escrito de fecha 5 de diciembre de 2014, con entrada en esta Autoridad Portuaria el día 9 siguiente bajo número de registro 6.149, el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, manifiesta su aceptación expresa a las condiciones establecidas en el referido Pliego de Condiciones.

VIGÉSIMO TERCERO.- Con fecha 23 de enero de los corrientes, con entrada en esta Autoridad Portuaria el día 29 de enero de 2015, bajo número de registro 513, por parte del Director se emite propuesta de Resolución relativa al otorgamiento de concesión administrativa al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma para la ocupación de una superficie de 795,30 m² en la zona de servicio del Puerto de Santa Cruz de La Palma, con destino a la instalación de una estación de bombeo de aguas residuales y sus correspondientes tuberías para su conexión a la red de saneamiento.

CONSIDERANDO.

1º.- Que es competente el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 30.5.n) del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

2º.- Que aceptadas las condiciones por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, el Presidente de la Autoridad Portuaria elevará al Consejo de Administración la propuesta de resolución del Director para que adopte el acuerdo que proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85.5 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

RESOLUCIÓN.

El Consejo, en base a la propuesta del Director de fecha 23 de enero de 2015, acordó:

Otorgar concesión administrativa al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma para la ocupación de una superficie de 795,30 m² en la zona de servicio del Puerto de Santa Cruz de La Palma, con destino a la instalación de una estación de bombeo de aguas residuales y sus correspondientes tuberías para su conexión a la red de saneamiento, bajo entre otras, las siguientes condiciones y con estricta sujeción al resto que se establecen en el Pliego:

- Plazo **TREINTA Y CINCO (35) AÑOS.**
- Tasa de Ocupación, cuyo importe anual, calculado para el presente año, asciende a la cantidad de **DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (2.945,53 €)**, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 173 al 182 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
- Tasa de Actividad, cuyo importe anual, calculado para el presente año, asciende a la cantidad de **MIL SETENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (1.076,30 €)**, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 183 al 192 del citado texto legal.

Lo que se les comunica a los correspondientes efectos significándoles que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa podrán interponer, con carácter potestativo, bien recurso de reposición ante el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de UN (1) MES contado a partir de la notificación o bien, conforme a lo prevenido en el artículo 10.1 m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en relación con el artículo 8.3.de la misma, recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de DOS (2) MESES contados, asimismo, desde la notificación del acuerdo.

Se significa que conforme a lo prevenido en el artículo 116.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, interpuesto recurso de reposición no podrá formularse recurso contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

EL PRESIDENTE



Pedro Rodríguez Zaragoza

LA SECRETARIA



Rosario Arteaga Rodríguez

Recibí el original de la
presente notificación.
Nombre:
En su calidad de:
D. N. I.:
.....de.....de.....
Firma: Seilor



DESTINATARIO

SU/REF. RRD
NUESTRA/REF. G-10-Tenerife (Santa Cruz La Palma)
(rel. INF09/20/38/0025)
puerto Santa Cruz de la Palma
ET/MB/LEO

PUERTOS DEL ESTADO
Campo de las Naciones
Avda. del Partenón, 10
28042-MADRID

ASUNTO

Informe sobre las consideraciones presentadas por la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife y el pronunciamiento del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma relativo al expediente en tramitación de modificación de la Delimitación de Espacios y Usos Portuarios del puerto de Santa Cruz de La Palma (TM Santa Cruz de La Palma, isla La Palma, provincia Tenerife).

Recibidos en esta Dirección General (en adelante DGCM) oficios de respuesta, remitidos por Puertos del Estado (en adelante PE) a instancia de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife (en adelante APSCCT), al informe relativo a la modificación de la Delimitación de Espacios y Usos Portuarios (en adelante DEUP) del puerto de Santa Cruz de La Palma de fecha 6 de junio de 2021 emitido por esta DGCM, en aplicación del art. 69.4 (apartados a, c y f) del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (en adelante TRLPEMM), como administración competente en materia de costas se procede a informar:

ANTECEDENTES

- I. DESLINDE: La zona se encuentra afectada por el expediente de deslinde DL-161-TF aprobado por Orden Ministerial de 28 de agosto de 2003.
- II. Por Orden FOM/1959/2010, de 22 de junio (BOE 19/07/2010) fue aprobado el vigente Plan de Utilización de los Espacios Portuarios del puerto de Santa Cruz de La Palma (en adelante PUEP).

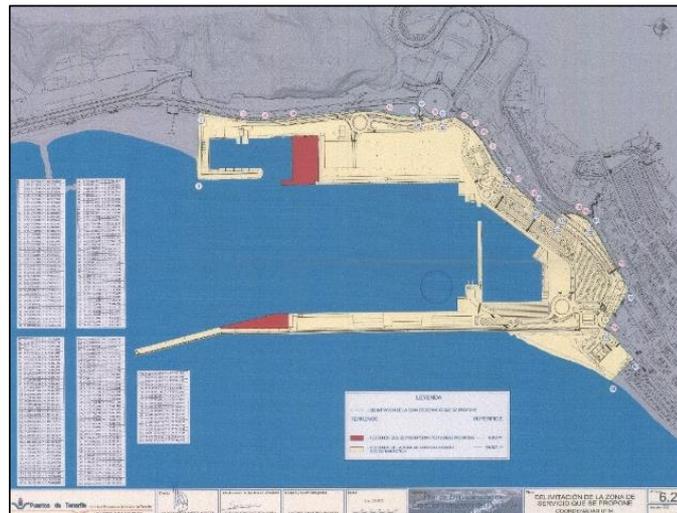


Imagen 1. Vigente delimitación de zona de servicio terrestre

Plaza San Juan de la Cruz 10
28071 Madrid
91.597.6000





- III. Con fecha 28 de octubre de 2016 esta Dirección General **informó favorablemente** la propuesta de desafectación de dominio público portuario de una parcela y de la playa, con las condiciones de incorporar al dominio público marítimo terrestre (en adelante DPMT) los terrenos del "ÁREA 1" (0,8 Has), desafectar los terrenos del "ÁREA 2" y desafectar el "resto de la playa apoyada en el puerto necesaria para completar proyecto "Rehabilitación del frente litoral de Santa Cruz de La Palma", que estaba entonces ejecutando esta Dirección General. Los planos incluían una propuesta de desafectación de una parte de la actual playa junto al dique este del puerto perteneciente a la zona de servicio terrestre exceptuando una franja de terrenos al fondo de la playa de unos 5-6 metros de ancho.

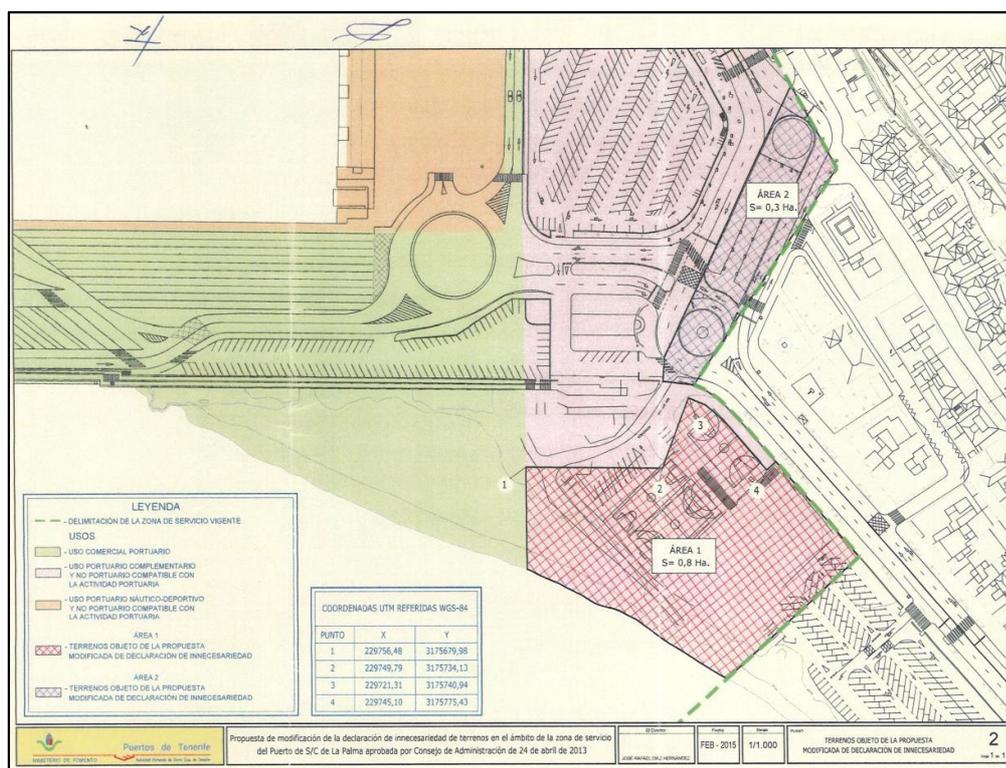


Imagen 2. Terrenos objeto de la propuesta modificada de declaración de innesariedad (planos fechados en febrero de 2015)

- IV. Con fecha 30 de junio de 2017 esta Dirección General emitió **informe favorable a la modificación de la DEUP y a la desafectación de terrenos con condiciones**. Dicha modificación de la DEUP incluía las nuevas obras portuarias, cambios de uso de determinadas áreas de la zona de servicio terrestre, así como algunas modificaciones de la zona de aguas del puerto. Además, en dicha DEUP se describía el procedimiento de desafectación de los terrenos incluido en el Antecedente anterior, aunque no se hacía constar la necesidad de desafectar el resto de la playa apoyada en el Dique del Este tal y como fue solicitado por esta DGCM. Además, en el informe de 30 de junio de 2017 consta que dicha zona ha sido ocupada por instalaciones municipales de bombeo de aguas residuales. En consecuencia, en el mismo se incluyó como condición la modificación de la zona de servicio de tierra de manera que "la línea de delimitación coincida con la de ribera





MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

de mar, que discurre aproximadamente por el lado exterior del espaldón del Dique del Este y no por la orilla de la playa”.

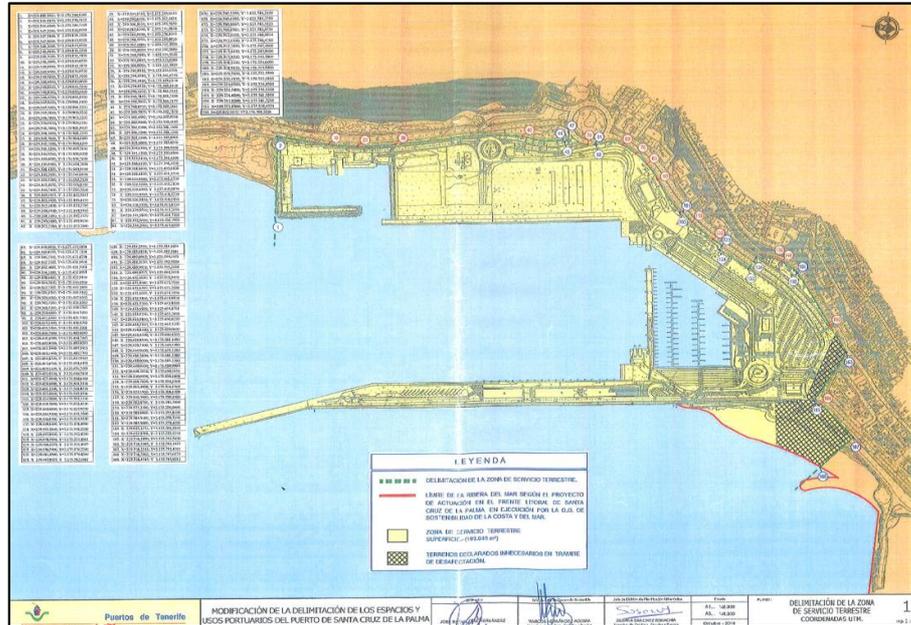


Imagen 3. Delimitación de la zona de servicio terrestre (Planos de la Modificación DEUP del puerto de Santa Cruz de La Palma suscritos en octubre de 2014)



Imagen 4. A la izquierda imagen general del área del puerto de Santa Cruz de La palma y a la derecha imagen en detalle con la ocupación en la ribera del mar por parte de la estación de bombeo. Colores: Líneas vigentes de deslinde (verde), ribera de mar (azul) y servidumbre de protección (rosa)

- V. Con fecha 30 de abril de 2018 tuvo entrada en el registro de este Ministerio respuesta de PE junto con 3 planos fechados en febrero de 2018 relativos a la actualización de la modificación sustancial de la DEUP del puerto de Santa Cruz de La Palma. En dicho escrito





informaban que, tras las obras en abril de 2017 relativas al “Proyecto de Actuación en el Frente Litoral de Santa Cruz de La Palma” de esta DGCM, se ha constatado la desaparición del material apoyado contra el dique de abrigo, quedando únicamente los bloques de protección del dique. En consecuencia, expone que no se puede proceder a la solicitud de desafectación de la playa ser inexistente.



Imagen 5. A la izquierda, plano fechado en febrero de 2018 con propuestas de desafectación (zona azul). A la derecha, playa en el frente marítimo de Santa Cruz de La Palma colindante con el puerto.

- VI. Con fecha 6 de junio de 2021 la DGCM emitió **informe favorable con condiciones a la modificación sustancial de la DEUP del puerto de Santa Cruz de La Palma**. En el mismo se exponía que bajo los terrenos de la playa apoyada en el Dique del Este en proceso de desafectación, se encuentran soterrados los colectores que alcanzan la estación de bombeo de aguas residuales construida en el arranque del dique de abrigo, dentro de la zona de servicio terrestre del puerto, incumpliendo el art. 96 del Real Decreto 876/2014 de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas (en adelante RGC). En sesión celebrada por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife el 11 de febrero de 2015, se acordó otorgar concesión administrativa para la ocupación de los terrenos por dichos colectores y estación de bombeo por un plazo de 35 años. Así, se informa favorablemente la nueva propuesta de modificación de la DEUP, incluyendo como condición la de **desafectar la totalidad de los terrenos de playa una vez se traslade el tramo de colector de aguas residuales paralelo a la costa en ribera de mar bajo la playa hasta ubicarlo bajo la acera colindante**.



Imagen 6. En azul, zona actualmente propuesta a mantener en dominio público portuario. En rojo, trazado del colector propuesto por esta DGCM bajo la acera colindante.



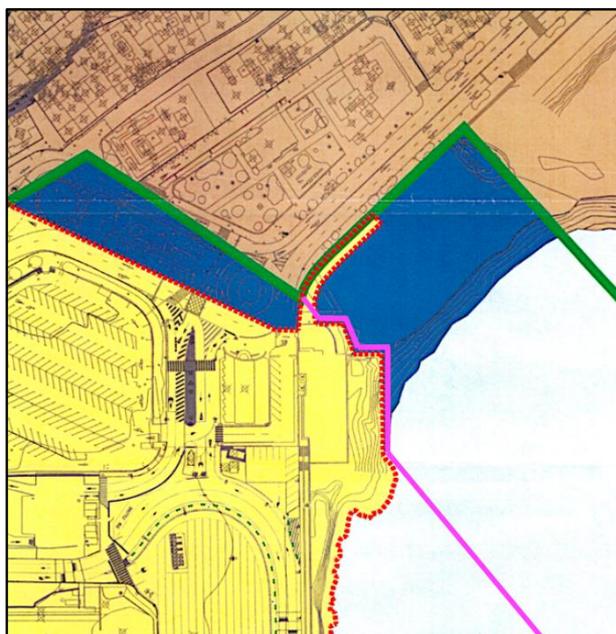


Imagen 7. Delimitación que esta DGCM considera necesario desafectar (a levante de la línea rosa)

Asimismo, en dicho informe de 6 de junio de 2021 esta DGCM estableció **otras consideraciones** que la APSCT debe tener en cuenta para futuras tramitaciones de DEUP o Planes Especiales relativas al cumplimiento de la legislación de costas por su aplicación de manera supletoria al TRLPyMM, de acuerdo con su art. 67.1.

VII. Con fecha 12 de abril de 2022 tuvo entrada en esta DGCM escrito de PE remitiendo las consideraciones de la APSCT sobre el condicionante establecido por la DGCM en su informe de 6 de junio de 2021 en relación con la modificación sustancial de la DEUP del puerto de Santa Cruz de La Palma. En resumen, la APSCT informa que:

- No puede atenderse la solicitud de desafectación de la playa apoyada en el dique de abrigo del puerto por ser ésta inexistente, ya que se ha constatado la desaparición del material apoyado contra el dique, quedando únicamente los bloques de protección del mismo.
- Para llevar a cabo la ejecución del proyecto de “Rehabilitación del frente litoral de Santa Cruz de La Palma” promovido por la DGCM, resultó imprescindible desarrollar una EBAR que permitiera sustituir la existente en DPMT. Exponen que la ubicación inicial proyectada por la DGCM fue objeto de gran controversia en la isla por lo que se concretó mediante consenso institucional la ubicación alternativa finalmente adoptada. Además, el Servicio Periférico de Costas de Tenerife emitió informe favorable con fecha 19 de febrero de 2014 en la tramitación de la concesión administrativa de la EBAR quedando excluida esta zona del expediente de desafectación de terrenos de DPP en tramitación, con el que se pretendía su inclusión en el DPMT. La propuesta modificada de desafectación de terrenos de DPP de la AP ya se informó favorablemente el 28 de octubre de 2016 y el 30 de junio de 2017 por la DGCM.





MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

- Dio traslado al Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma con fecha 17 de febrero de 2022 del condicionante relativo al traslado del colector de la EBAR ejecutado dentro de terrenos de playa, para que se pronunciara al respecto como titular de la concesión administrativa otorgada y en el ámbito de sus competencias municipales.
- Como consecuencia de las obras ejecutadas por la DGCM en el desarrollo del proyecto de "Rehabilitación del frente litoral de Santa Cruz de La Palma", el puerto de Santa Cruz de La Palma sufre en el arranque del dique rebases del oleaje que afectan al uso de la explanada.

Por todo ello, la APSCT solicita a esta DGCM que estudie las consideraciones aportadas por si tuviera a bien modificar su informe de 6 de junio de 2021 y, en caso contrario, solicita a PE proceda a la tramitación del documento de Modificación de la DEUP del puerto haciendo constar en su informe las razones por las que no puede aceptarse la condición solicitada por la DG de acuerdo al art.69.4.f) del TRLEMM; argumentando que la tramitación del documento de Modificación de la DEUP resulta necesario para la aprobación del desarrollo de ordenación urbanística de la zona de servicio del puerto, imprescindible a su vez para el desarrollo del puerto y la recuperación económica de la isla de La Palma tras la erupción volcánica.

- VIII. Con fecha 24 de mayo de 2022 tuvo entrada en esta DGCM escrito de PE dando traslado del pronunciamiento del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma sobre el condicionante establecido por la DGCM en su informe de 6 de junio de 2021 en relación con la modificación sustancial de la DEUP del puerto de Santa Cruz de La Palma.

En dicho pronunciamiento, el Ayuntamiento adjuntó el informe técnico "Justificación trazado colectores de aducción e impulsión a la nueva estación de bombeo de aguas residuales de Santa Cruz de La Palma" suscrito en abril de 2022 por D. Pedro Luis Cobiella Fernández motivando la no viabilidad técnica del traslado del tramo de colector de aguas residuales, el cual **toma como condicionantes iniciales la inamovilidad de los puntos de conexión del colector**, tal como se desarrolló en el proyecto para el "Desplazamiento y remodelación de la EBAR de Santa Cruz de La Palma", a pesar que desde esta DGCM únicamente se había aportado una posible solución en planta, poniendo como única estipulación la necesidad de trasladar dicho colector fuera de la playa. Por tanto, el estudio sostiene que la pendiente resultante de la canalización de aducción a la EBAR es sensiblemente menor, afectando a la velocidad de flujo y generando mayor riesgo de sedimentación. Finalmente concluye que:

- La red actual presenta un desnivel de 0.58m en la longitud de la línea, que ya genera problemas de sedimentación en el interior de la canalización.
- El traslado propuesto de la red aumentaría la longitud de la línea lo que provocaría la reducción de la pendiente muy por debajo de 0.5%.
- Teniendo en cuenta la gran cantidad de sólidos transportados en la red, el cambio resultaría inviable por los grandes costes de mantenimiento que implicaría y posibles problemas de funcionamiento.

El informe técnico concluye que la propuesta de trazado que traslada el tramo de colector de aguas residuales paralelo a la costa en ribera de mar bajo la playa hasta ubicarlo bajo la acera colindante no se considera adecuada.





CONSIDERACIONES

Respecto a la consideración de la APSCT remitida en el escrito de 12 de abril de 2022 por PE informando que “no puede atenderse la solicitud de desafectación de la playa apoyada en el dique de abrigo del puerto por ser ésta inexistente, ya que se ha constatado la desaparición del material apoyado contra el dique, quedando únicamente los bloques de protección del mismo”, se precisa que de acuerdo con la delimitación propuesta por esta DG en el informe 6 de junio de 2021 **no se incluye la parte referida como los bloques de protección del dique**, aceptando por tanto los argumentos expuestos relativos a la delimitación de la desafectación propuesta en los planos de 2018 en lo que a la parte anexa al contradique se refiere, siguiendo el trazado por el pie del mismo.

La parte que desde esta Dirección General se proponía modificar en la desafectación hacía referencia a dos aspectos:

- Por un lado, la “lengua” de DPP en la zona de playa por donde discurre el colector de aguas residuales una vez se procediese al traslado del mismo (señalado en rojo en la imagen 8). Cabe destacar que el informe de 19 de febrero de 2014 del Servicio Provincial de Costas en Tenerife señala que la zona donde se ubicaría las instalaciones de la estación de bombeo son límite de la futura playa, es decir, ubicándose fuera de la misma.

El estudio técnico presentado por al Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma presenta unos condicionantes iniciales que no han sido impuestos por parte de esta DGCM, **siendo el único requisito el traslado del colector fuera de la playa**. Por tanto, el resultado de la no viabilidad del mismo **no se considera suficientemente justificado, pudiéndose ampliar el estudio con nuevas soluciones en el perfil del trazado o, si fuera necesario, en planta**.

No obstante, teniendo en cuenta las alegaciones presentadas por la APSCT sobre la urgencia en la aprobación de un documento básico como es la DEUP en un puerto de interés general y la necesidad de un **nuevo estudio técnico que analice todas las alternativas viables para dar solución al traslado del colector de saneamiento**, esta DGCM no ve necesario mantenerlo como condicionante para la aprobación de la propuesta de la DEUP. Sin embargo, no se puede eludir el cumplimiento de lo establecido por el RGC en el art.96.1: *“Las instalaciones de tratamiento de aguas residuales se emplazarán fuera de la ribera del mar y de los primeros veinte metros de la zona de servidumbre de protección. No se autorizará la instalación de colectores paralelos a la costa dentro de la ribera del mar ni de los primeros veinte metros de los terrenos colindantes”*, excluyéndose de esta prohibición las instalaciones que se construyan integradas en paseos marítimos u otros viales pavimentados de acuerdo con el art.96.2 del RGC, por lo que la APSCT deberá **mantener como requisito dicho traslado para la prórroga o el otorgamiento de nueva concesión relativa al colector**, siguiendo las indicaciones expuestas en los informes de esta DGCM a partir del art. 96 del RGC, así como un **compromiso a corto plazo por parte de las Administraciones competentes de llevar a cabo el citado estudio de las posibles alternativas para llevar a cabo el traslado del tramo de colector fuera de la playa**.

- Por otro lado, se proponía desafectar la franja de Zona de Aguas II que se sitúa en la parte frente a la playa y que se encuentra asociada al uso de la misma, siguiendo un ángulo de 45° desde el punto de intersección de la línea de BMVE en la playa con la





escollera de protección del Dique del Este (señalado con flechas de color azul en la imagen 8). A este respecto, no se ha encontrado respuesta por parte de la APSCT.



Imagen 8. Aclaración sobre la delimitación que esta DGCM considera necesario desafectar (a levante de la línea rosa).

Por lo expuesto anteriormente,

ESTA DIRECCIÓN GENERAL, POR DELEGACIÓN DE LA MINISTRA, HA RESUELTO:

Informar favorablemente la propuesta de modificación sustancial de la Delimitación de Espacios y Usos Portuarios del puerto de Santa Cruz de La Palma, según planos fechados en febrero de 2018, siempre que se incorpore a la desafectación propuesta en la DEUP la de la Zona de Aguas II situada en el frente de la playa que se apoya en el Dique del Este de la manera indicada en las Consideraciones del presente informe.

De manera independiente al procedimiento actual de aprobación de la DEUP y sin condicionar el mismo:

- La APSCT deberá incluir el traslado del tramo de colector de aguas residuales ubicado en ribera de mar bajo la playa fuera de dichos terrenos como requisito obligatorio para poder otorgar la prórroga o una nueva concesión relativa a dicha ocupación, y contar con el compromiso a corto plazo por parte de las Administraciones competentes de llevar a cabo un nuevo estudio técnico que analice todas las alternativas viables para dar solución al traslado del colector de saneamiento y, en caso de existir una alternativa viable, proceder a su traslado fuera de dichos terrenos y posterior desafectación de los mismos y su incorporación al DPMT.
- La APSCT deberá tener en cuenta para futuras tramitaciones de DEUP o Planes Urbanísticos lo expuesto en el apartado 4 "Revisiones a futuro" de las Consideraciones del informe de la DGCM de 6 de junio de 2021, relativas al cumplimiento de la legislación de costas, dada su aplicación de manera supletoria al dominio público portuario según el TRLPEyMM.





MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

- Para la tramitación de futuros informes de planeamiento urbanístico del puerto, se recuerda la necesidad de solicitud del informe previsto en los artículos 112.a) y 117.1 de la LC, previamente a su aprobación inicial.

LA MINISTRA,
P.D. (Orden TED/533/2021, de 20 de mayo, BOE de 31 de mayo de 2021)
LA DIRECTORA GENERAL,

Fdo.: Ana María Oñoro Valenciano
(Documento firmado electrónicamente en fecha y hora referenciadas en la firma)





Puertos de Tenerife

Autoridad Portuaria de S/C de Tenerife

Avenida Francisco La Roche, 49 - Edificio Junta del Puerto
38001 Santa Cruz de Tenerife
C.I.F. Q - 3867002 - B

Modalidad: 2 Emisora: 867007 Referencia: 771904082771 Identificación: 1096199365 Importe: 00057313 EUR

CÓDIGO PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN - CPR: 9052180



905218670077719040827711096199365000573130

PC00159

Liquidación Tributaria Provisional

7/2019/040827 de 4 julio 2019/Pág. 1

T11/Tasa Actividad Dominio Público (Artículos 183 a 192 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante)

SUJETO PASIVO: P3803700H AYUNTAMIENTO S/C DE LA PALMA

Fecha Inicio:01/07/2019 Fecha Fin:31/12/2019 Expediente: P-CP32_1; Ocupación de una superficie de 795,30 m2 en la zona de servicio del Puerto de Santa Cruz de La Palma con destino a la instalación de una Estación de Bombeo de Aguas Residuales y sus correspondientes tuberías para su conexión a la red de saneamiento.

PZ DE ESPAÑA 6
38700 SANTA CRUZ DE LA PALMA
STA. CRUZ DE TENERIFE

CONCEPTO TRIBUTARIO	Base Imponible	Tipo de gravamen	Bonif. %	CUOTA LÍQUIDA
Expediente: P-CP32_1; Tipo actividad: 187.e) Resto Actividades Portuarias; Subtipo actividad: Porcentaje tasa ocupación (valor terreno); Periodo impositivo: 01/07/2019 a 31/12/2019; Valor tasa ocupación: 1472,76; Porcentaje ocupación: 36,54%; Cuota íntegra: 538,15	1472,76	36,54		538,15

Base Imponible: 538,15 €
I.G.I.C.: 34,98 €
Total Factura: 573,13 €

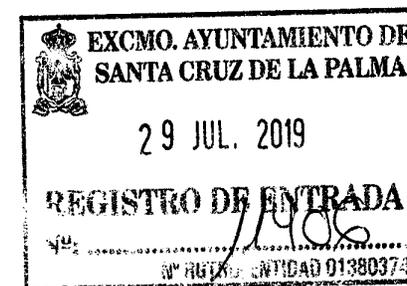
EL DIRECTOR

Aitor Acha Bedialauneta

Valor 1 Euro = 166.386 Ptas.

Tipo I.G.I.C.	Base Imponible €	I.G.I.C. €	Total €
165CC	538,15	34,98	573,13
Total €	538,15	34,98	573,13

RECIBÍ: FECHA, SELLO Y FIRMA





Puertos de Tenerife
Autoridad Portuaria de S/C de Tenerife
Avenida Francisco La Roche, 49 - Edificio Junta del Puerto
38001 Santa Cruz de Tenerife
C.I.F.: Q - 3867002 - B

Modalidad: 2

Emisora: 867007

Referencia: 771904082771

Identificación: 1096199365

Importe: 00057313 EUR

CÓDIGO PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN - CPR: 9052180



905218670077719040827711096199365000573130

PC00159

Liquidación Tributaria Provisional

7/2019/040827 de 4 julio 2019/Pág. 2

NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
- Orden FOM número 818/2004, de 24 de marzo, de definición de conceptos, condiciones, escalas y criterios para la aplicación de las tasas portuarias y sus bonificaciones.
- Ley 6/2018, de 4 de julio de Presupuestos Generales del estado para el año 2018 (BOE nº 616, de 4 de julio), en lo relativo a las bonificaciones y Coeficientes Correctores aplicables a las Tasas de ocupación, del buque, del pasaje y de la mercancía.

NORMAS DE RECAUDACIÓN

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, RD 939/2005, de 29 de julio, Reglamento General de Recaudación, y demás normativa de desarrollo y aplicación en materia tributaria.

Plazos.

- a) A las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o inmediato hábil siguiente.
 - b) A las liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o inmediato hábil siguiente.
- Nota: Vencido el plazo de ingreso, el pago de la deuda tributaria será exigido en vía ejecutiva, con el recargo de apremio y los correspondientes intereses de demora.

Forma de Pago.

El ingreso de la presente liquidación deberá realizarse exclusivamente en las Entidades Bancarias y Cajas de Ahorro especificadas en el anverso. Deberá presentarse la copia denominada "Ejemplar para el Sujeto Pasivo" y la denominada "Ejemplar para la Entidad Colaboradora".

RECURSOS

Contra la presente liquidación podrá interponerse, en el plazo de UN (1) MES contado a partir del día siguiente a su notificación, o bien recurso de reposición con carácter potestativo ante esta Autoridad Portuaria, o bien reclamación económico-administrativa, igualmente ante esta Autoridad Portuaria, para su remisión al Tribunal Económico-Administrativo Regional de Canarias.

Si se interpusiera el recurso de reposición no se podrá promover la reclamación económico-administrativa hasta que el recurso se haya resuelto de forma expresa o hasta que pueda considerarse desestimado por silencio administrativo.

El recurso de reposición se considera tácitamente desestimado si transcurrido el plazo de un mes desde su interposición no se hubiere notificado su resolución expresa.

La presentación de cualquiera de estos medios de impugnación no suspende el periodo de ingreso de la deuda tributaria.

AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE - www.puertosdetenerife.org

Santa Cruz de Tenerife. +34 922 605 400
Los Cristianos - Tenerife. +34 922 790 827
Santa Cruz de La Palma. +34 922 412 121
San Sebastián de La Gomera. +34 922 870 357
La Estaca - El Hierro. +34 922 550 903

.....
facturacion@puertosdetenerife.org
recaudacion@puertosdetenerife.org



Puertos de Tenerife

Autoridad Portuaria de S/C de Tenerife

Avenida Francisco La Roche, 49 - Edificio Junta del Puerto
38001 Santa Cruz de Tenerife
C.I.F. Q - 3867002 - B

Modalidad: 2

Emisora: 867007

Referencia: 771904082868

Identificación: 1096199365

Importe: 00156849 EUR

CÓDIGO PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN - CPR: 9052180



905218670077719040828681096199365001568490

PC00159

Liquidación Tributaria Provisional

7/2019/040828 de 4 julio 2019/Pág. 1

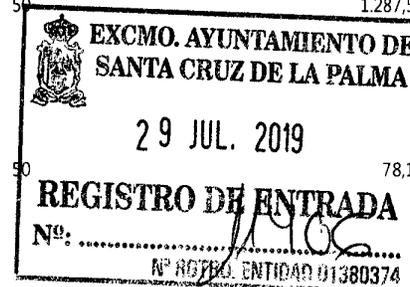
T10/Tasa Ocupación Superficie Dominio Público (Artículos 173 a 182 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante)

SUJETO PASIVO: P3803700H AYUNTAMIENTO S/C DE LA PALMA

Fecha Inicio:01/07/2019 Fecha Fin:31/12/2019 Expediente: P-CP32_1; Ocupación de una superficie de 795,30 m2 en la zona de servicio del Puerto de Santa Cruz de La Palma con destino a la instalación de una Estación de Bombeo de Aguas Residuales y sus correspondientes tuberías para su conexión a la red de saneamiento.

PZ DE ESPAÑA 6
38700 SANTA CRUZ DE LA PALMA
STA. CRUZ DE TENERIFE

CONCEPTO TRIBUTARIO	Base Imponible	Tipo de gravamen	Bonif. %	CUOTA LÍQUIDA
Expediente: P-CP32_1; Valor terreno; Tipo ocupación: 175.a) Ocupación terrenos; Tipo actividad: 176.a 3º Actividades relacionadas interacción puerto-ciudad; Zona valoración: VT-AF-V/VALOR TERRENO ÁREA FUNCIONAL V (Orden FOM/1912/2014, de 3 de octubre. BOE 253 de 18 de octubre); Sup (Nº m2): 571,19; Valor Terreno (VT=Precio/m2): 120,22; Factor (F): 1; B.I. Anual (Sup * VT * F): 68668,4618; Periodo impositivo: 01/07/2019 a 31/12/2019; Per (Prorratio tiempo): 0,500000000; Liquidación por meses; B.I. Periodo (B.I. Anual * Per): 34334,2309; Gravamen: 7,5% Artículo 89 de la Ley 22/2013, de 23 diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, que modifica el Tipo de gravamen del Valor Terreno del Artículo 176.1.a 3º Actividades relativas a usos vinculados a la interacción puerto-ciudad TRLPMM; Cuota íntegra: 2575,07; Bonificación 181.c (50%): -1287,54	34334.2309	7,5	50	1.287,53
Expediente: P-CP32_1; Valor terreno; Tipo ocupación: 175.a) Ocupación terrenos; Tipo actividad: 176.b) Ocupación del vuelo o subsuelo de terrenos o espacios sumergidos; Zona valoración: VT-AF-V/VALOR TERRENO ÁREA FUNCIONAL V (Orden FOM/1912/2014, de 3 de octubre. BOE 253 de 18 de octubre); Sup (Nº m2): 94,58; Valor Terreno (VT=Precio/m2): 120,22; Factor (F): 1; B.I. Anual (Sup * VT * F): 11370,4076; Periodo impositivo: 01/07/2019 a 31/12/2019; Per (Prorratio tiempo): 0,500000000; Liquidación por meses; B.I. Periodo (B.I. Anual * Per): 5685,2038; Gravamen: 2,75% Artículo 89 de la Ley 22/2013, de 23 diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, que modifica el Tipo de gravamen del valor del Terreno del Artículo 176.1.b) Ocupación del vuelo o subsuelo de terrenos o espacios sumergidos TRLPMM; Cuota íntegra: 156,34; Bonificación 181.c (50%): -78,17	5685.2038	2,75	50	78,17
Expediente: P-CP32_1; Valor terreno; Tipo ocupación: 175.a) Ocupación terrenos; Tipo actividad: 176.b) Ocupación del vuelo o subsuelo de terrenos o espacios sumergidos; Zona valoración: VT-AF-V/VALOR TERRENO ÁREA FUNCIONAL V (Orden FOM/1912/2014, de 3 de octubre. BOE 253 de 18 de octubre); Sup (Nº m2): 129,53; Valor Terreno (VT=Precio/m2): 120,22; Factor (F): 1; B.I. Anual (Sup * VT * F): 15572,0966; Periodo impositivo: 01/07/2019 a 31/12/2019; Per (Prorratio tiempo): 0,500000000; Liquidación por meses; B.I. Periodo (B.I. Anual * Per): 7786,0483; Gravamen: 2,75% Artículo 89 de la Ley 22/2013, de 23 diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, que modifica el Tipo de gravamen del valor del Terreno del Artículo 176.1.b) Ocupación del vuelo o subsuelo de terrenos o espacios sumergidos TRLPMM; Cuota íntegra: 214,12; Bonificación 181.c (50%): -107,06	7786.0483	2,75	50	107,06



Base Imponible: 1.472,76 €
I.G.I.C.: 95,73 €
Total Factura: 1.568,49 €

EL DIRECTOR

Aitor Acha Bedialauneta

Valor 1 Euro = 166.386 Ptas.

Tipo I.G.I.C.	Base Imponible €	I.G.I.C. €	Total €
165CC	1.472,76	95,73	1568,49
Total €	1.472,76	95,73	1568,49

RECIBÍ: FECHA, SELLO Y FIRMA



Puertos de Tenerife
Autoridad Portuaria de S/C de Tenerife
Avenida Francisco La Roche, 49 - Edificio Junta del Puerto
38001 Santa Cruz de Tenerife
C.I.F.: Q - 3867002 - 8

Modalidad: 2

Emisora: 867007

Referencia: 771904082868

Identificación: 1096199365

Importe: 00156849 EUR

CÓDIGO PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN - CPR: 9052180



905218670077719040828681096199365001568490

PC00159

Liquidación Tributaria Provisional

7/2019/040828 de 4 julio 2019/Pág. 2

NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
- Orden FOM número 818/2004, de 24 de marzo, de definición de conceptos, condiciones, escalas y criterios para la aplicación de las tasas portuarias y sus bonificaciones.
- Ley 6/2018, de 4 de julio de Presupuestos Generales del estado para el año 2018 (BOE nº 616, de 4 de julio), en lo relativo a las bonificaciones y Coeficientes Correctores aplicables a las Tasas de ocupación, del buque, del pasaje y de la mercancía.

NORMAS DE RECAUDACIÓN

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, RD 939/2005, de 29 de julio, Reglamento General de Recaudación, y demás normativa de desarrollo y aplicación en materia tributaria.

Plazos.

- a) A las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o inmediato hábil siguiente.
 - b) A las liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o inmediato hábil siguiente.
- Nota: Vencido el plazo de ingreso, el pago de la deuda tributaria será exigido en vía ejecutiva, con el recargo de apremio y los correspondientes intereses de demora.

Forma de Pago.

El ingreso de la presente liquidación deberá realizarse exclusivamente en las Entidades Bancarias y Cajas de Ahorro especificadas en el anverso. Deberá presentarse la copia denominada "Ejemplar para el Sujeto Pasivo" y la denominada "Ejemplar para la Entidad Colaboradora".

RECURSOS

Contra la presente liquidación podrá interponerse, en el plazo de UN (1) MES contado a partir del día siguiente a su notificación, o bien recurso de reposición con carácter potestativo ante esta Autoridad Portuaria, o bien reclamación económico-administrativa, igualmente ante esta Autoridad Portuaria, para su remisión al Tribunal Económico-Administrativo Regional de Canarias.

Si se interpusiera el recurso de reposición no se podrá promover la reclamación económico-administrativa hasta que el recurso se haya resuelto de forma expresa o hasta que pueda considerarse desestimado por silencio administrativo.

El recurso de reposición se considera tácitamente desestimado si transcurrido el plazo de un mes desde su interposición no se hubiere notificado su resolución expresa.

La presentación de cualquiera de estos medios de impugnación no suspende el período de ingreso de la deuda tributaria.

AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE - www.puertosdetenerife.org

Santa Cruz de Tenerife. +34 922 605 400
Los Cristianos - Tenerife. +34 922 790 827
Santa Cruz de La Palma. +34 922 412 121
San Sebastián de La Gomera. +34 922 870 357
La Estaca - El Hierro. +34 922 550 903

.....
facturacion@puertosdetenerife.org
recaudacion@puertosdetenerife.org



Puertos de Tenerife
Autoridad Portuaria de S/C de Tenerife
 Avenida Francisco La Roche, 49 - Edificio Junta del Puerto
 38001 Santa Cruz de Tenerife
 C.I.F. Q - 3867002 - B

Modalidad: 2

Emisora: 867007

Referencia: 771904082771

Identificación: 1096199365

Importe: 00057313 EUR

CÓDIGO PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN - CPR: 9052180



905218670077719040827711096199365000573130

PC00159

Liquidación Tributaria Provisional

7/2019/040827 de 4 julio 2019/Pág. 1

T11/Tasa Actividad Dominio Público (Artículos 183 a 192 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante)

SUJETO PASIVO: P3803700H AYUNTAMIENTO S/C DE LA PALMA
 PZ DE ESPAÑA 6
 38700 SANTA CRUZ DE LA PALMA
 STA. CRUZ DE TENERIFE

Fecha Inicio: 01/07/2019 Fecha Fin: 31/12/2019 Expediente: P-CP32_1; Ocupación de una superficie de 795,30 m2 en la zona de servicio del Puerto de Santa Cruz de La Palma con destino a la instalación de una Estación de Bombeo de Aguas Residuales y sus correspondientes tuberías para su conexión a la red de saneamiento.

CONCEPTO TRIBUTARIO	Base Imponible	Tipo de gravamen	Bonif. %	CUOTA LÍQUIDA
Expediente: P-CP32_1; Tipo actividad: 187.e) Resto Actividades Portuarias; Subtipo actividad: Porcentaje tasa ocupación (valor terreno); Periodo impositivo: 01/07/2019 a 31/12/2019; Valor tasa ocupación: 1472,76; Porcentaje ocupación: 36,54%; Cuota íntegra: 538,15	1472,76	36,54		538,15

Base Imponible: 538,15 €
I.G.I.C.: 34,98 €
Total Factura: 573,13 €

EL DIRECTOR

Aitor Acha Bedialauneta

Valor 1 Euro = 166.386 Ptas.

Tipo I.G.I.C.	Base Imponible €	I.G.I.C. €	Total €
I65CC	538,15	34,98	573,13
Total €	538,15	34,98	573,13

RECIBÍ: FECHA, SELLO Y FIRMA





Puertos de Tenerife

Autoridad Portuaria de S/C de Tenerife

Avenida Francisco La Roche, 49 - Edificio Junta del Puerto
38001 Santa Cruz de Tenerife
C.I.F.: Q - 3867002 - B

Modalidad: 2

Emisora: 867007

Referencia: 771904082771

Identificación: 1096199365

Importe: 00057313 EUR

CÓDIGO PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN - CPR: 9052180



905218670077719040827711096199365000573130

PC00159

Liquidación Tributaria Provisional

7/2019/040827 de 4 julio 2019/Pág. 2

NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
- Orden FOM número 818/2004, de 24 de marzo, de definición de conceptos, condiciones, escalas y criterios para la aplicación de las tasas portuarias y sus bonificaciones.
- Ley 6/2018, de 4 de julio de Presupuestos Generales del estado para el año 2018 (BOE nº 616, de 4 de julio), en lo relativo a las bonificaciones y Coeficientes Correctores aplicables a las Tasas de ocupación, del buque, del pasaje y de la mercancía.

NORMAS DE RECAUDACIÓN

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, RD 939/2005, de 29 de julio, Reglamento General de Recaudación, y demás normativa de desarrollo y aplicación en materia tributaria.

Plazos.

- a) A las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o inmediato hábil siguiente.
 - b) A las liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o inmediato hábil siguiente.
- Nota: Vencido el plazo de ingreso, el pago de la deuda tributaria será exigido en vía ejecutiva, con el recargo de apremio y los correspondientes intereses de demora.

Forma de Pago.

El ingreso de la presente liquidación deberá realizarse exclusivamente en las Entidades Bancarias y Cajas de Ahorro especificadas en el anverso. Deberá presentarse la copia denominada "Ejemplar para el Sujeto Pasivo" y la denominada "Ejemplar para la Entidad Colaboradora".

RECURSOS

Contra la presente liquidación podrá interponerse, en el plazo de UN (1) MES contado a partir del día siguiente a su notificación, o bien recurso de reposición con carácter potestativo ante esta Autoridad Portuaria, o bien reclamación económico-administrativa, igualmente ante esta Autoridad Portuaria, para su remisión al Tribunal Económico-Administrativo Regional de Canarias.

Si se interpusiera el recurso de reposición no se podrá promover la reclamación económico-administrativa hasta que el recurso se haya resuelto de forma expresa o hasta que pueda considerarse desestimado por silencio administrativo.

El recurso de reposición se considera tácitamente desestimado si transcurrido el plazo de un mes desde su interposición no se hubiere notificado su resolución expresa.

La presentación de cualquiera de estos medios de impugnación no suspende el período de ingreso de la deuda tributaria.

AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE - www.puertosdetenerife.org

Santa Cruz de Tenerife. +34 922 605 400
Los Cristianos - Tenerife. +34 922 790 827
Santa Cruz de La Palma. +34 922 412 121
San Sebastián de La Gomera. +34 922 870 357
La Estaca - El Hierro. +34 922 550 903

facturacion@puertosdetenerife.org
recaudacion@puertosdetenerife.org



Puertos de Tenerife
Autoridad Portuaria de S/C de Tenerife
 Avenida Francisco La Roche, 49 - Edificio Junta del Puerto
 38001 Santa Cruz de Tenerife
 C.I.F. Q - 3867002 - B

Modalidad: 2

Emisora: 867007

Referencia: 771904082868

Identificación: 1096199365

Importe: 00156849 EUR

CÓDIGO PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN - CPR: 9052180



905218670077719040828681096199365001568490

PC00159

Liquidación Tributaria Provisional

7/2019/040828 de 4 julio 2019/Pág. 1

T10/Tasa Ocupación Superficie Dominio Público (Artículos 173 a 182 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante)

SUJETO PASIVO: P3803700H AYUNTAMIENTO S/C DE LA PALMA

Fecha Inicio:01/07/2019 Fecha Fin:31/12/2019 Expediente: P-CP32_1; Ocupación de una superficie de 795,30 m2 en la zona de servicio del Puerto de Santa Cruz de La Palma con destino a la instalación de una Estación de Bombeo de Aguas Residuales y sus correspondientes tuberías para su conexión a la red de saneamiento.

PZ DE ESPAÑA 6
38700 SANTA CRUZ DE LA PALMA
STA. CRUZ DE TENERIFE

CONCEPTO TRIBUTARIO	Base Imponible	Tipo de gravamen	Bonif. %	CUOTA LÍQUIDA
Expediente: P-CP32_1; Valor terreno; Tipo ocupación: 175.a) Ocupación terrenos; Tipo actividad: 176.a 3º Actividades relacionadas interacción puerto-ciudad; Zona valoración: VT-AF-V/VALOR TERRENO ÁREA FUNCIONAL V (Orden FOM/1912/2014, de 3 de octubre. BOE 253 de 18 de octubre); Sup (Nº m2): 571,19; Valor Terreno (VT=Precio/m2): 120,22; Factor (F): 1; B.I. Anual (Sup * VT * F): 68668,4618; Periodo impositivo: 01/07/2019 a 31/12/2019; Per (Prorratio tiempo): 0,500000000; Liquidación por meses; B.I. Periodo (B.I. Anual * Per): 34334,2309; Gravamen: 7,5% Artículo 89 de la Ley 22/2013, de 23 diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, que modifica el Tipo de gravamen del Valor Terreno del Artículo 176.1.a 3º Actividades relativas a usos vinculados a la interacción puerto-ciudad TRLPMM; Cuota íntegra: 2575,07; Bonificación 181.c (50%): -1287,54	34334.2309	7,5	50	1.287,53
Expediente: P-CP32_1; Valor terreno; Tipo ocupación: 175.a) Ocupación terrenos; Tipo actividad: 176.b Ocupación del vuelo o subsuelo de terrenos o espacios sumergidos; Zona valoración: VT-AF-V/VALOR TERRENO ÁREA FUNCIONAL V (Orden FOM/1912/2014, de 3 de octubre. BOE 253 de 18 de octubre); Sup (Nº m2): 94,58; Valor Terreno (VT=Precio/m2): 120,22; Factor (F): 1; B.I. Anual (Sup * VT * F): 11370,4076; Periodo impositivo: 01/07/2019 a 31/12/2019; Per (Prorratio tiempo): 0,500000000; Liquidación por meses; B.I. Periodo (B.I. Anual * Per): 5685,2038; Gravamen: 2,75% Artículo 89 de la Ley 22/2013, de 23 diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, que modifica el Tipo de gravamen del valor del Terreno del Artículo 176.1.b Ocupación del vuelo o subsuelo de terrenos o espacios sumergidos TRLPMM; Cuota íntegra: 156,34; Bonificación 181.c (50%): -78,17	5685.2038	2,75		78,17
Expediente: P-CP32_1; Valor terreno; Tipo ocupación: 175.a) Ocupación terrenos; Tipo actividad: 176.b Ocupación del vuelo o subsuelo de terrenos o espacios sumergidos; Zona valoración: VT-AF-V/VALOR TERRENO ÁREA FUNCIONAL V (Orden FOM/1912/2014, de 3 de octubre. BOE 253 de 18 de octubre); Sup (Nº m2): 129,53; Valor Terreno (VT=Precio/m2): 120,22; Factor (F): 1; B.I. Anual (Sup * VT * F): 15572,0966; Periodo impositivo: 01/07/2019 a 31/12/2019; Per (Prorratio tiempo): 0,500000000; Liquidación por meses; B.I. Periodo (B.I. Anual * Per): 7786,0483; Gravamen: 2,75% Artículo 89 de la Ley 22/2013, de 23 diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, que modifica el Tipo de gravamen del valor del Terreno del Artículo 176.1.b Ocupación del vuelo o subsuelo de terrenos o espacios sumergidos TRLPMM; Cuota íntegra: 214,12; Bonificación 181.c (50%): -107,06	7786.0483	2,75		107,06



Base Imponible: 1.472,76 €
 I.G.I.C.: 95,73 €
Total Factura: 1.568,49 €

EL DIRECTOR

Aitor Acha Bedialauneta

Valor 1 Euro = 166.386 Ptas.

Tipo I.G.I.C.	Base Imponible €	I.G.I.C. €	Total €
165CC	1.472,76	95,73	1568,49
Total €	1.472,76	95,73	1568,49

RECIBÍ: FECHA, SELLO Y FIRMA



Puertos de Tenerife
Autoridad Portuaria de S/C de Tenerife
Avenida Francisco La Roche, 49 - Edificio Junta del Puerto
38001 Santa Cruz de Tenerife
C.I.F.: Q - 3867002 - B

Modalidad: 2

Emisora: 867007

Referencia: 771904082868

Identificación: 1096199365

Importe: 00156849 EUR

CÓDIGO PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN - CPR: 9052180



905218670077719040828681096199365001568490

PC00159

Liquidación Tributaria Provisional

7/2019/040828 de 4 julio 2019/Pág. 2

NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
- Orden FOM número 818/2004, de 24 de marzo, de definición de conceptos, condiciones, escalas y criterios para la aplicación de las tasas portuarias y sus bonificaciones.
- Ley 6/2018, de 4 de julio de Presupuestos Generales del estado para el año 2018 (BOE nº 616, de 4 de julio), en lo relativo a las bonificaciones y Coeficientes Correctores aplicables a las Tasas de ocupación, del buque, del pasaje y de la mercancía.

NORMAS DE RECAUDACIÓN

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, RD 939/2005, de 29 de julio, Reglamento General de Recaudación, y demás normativa de desarrollo y aplicación en materia tributaria.

Plazos.

- a) A las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o inmediato hábil siguiente.
 - b) A las liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o inmediato hábil siguiente.
- Nota: Vencido el plazo de ingreso, el pago de la deuda tributaria será exigido en vía ejecutiva, con el recargo de apremio y los correspondientes intereses de demora.

Forma de Pago.

El ingreso de la presente liquidación deberá realizarse exclusivamente en las Entidades Bancarias y Cajas de Ahorro especificadas en el anverso. Deberá presentarse la copia denominada "Ejemplar para el Sujeto Pasivo" y la denominada "Ejemplar para la Entidad Colaboradora".

RECURSOS

Contra la presente liquidación podrá interponerse, en el plazo de UN (1) MES contado a partir del día siguiente a su notificación, o bien recurso de reposición con carácter potestativo ante esta Autoridad Portuaria, o bien reclamación económico-administrativa, igualmente ante esta Autoridad Portuaria, para su remisión al Tribunal Económico-Administrativo Regional de Canarias.

Si se interpusiera el recurso de reposición no se podrá promover la reclamación económico-administrativa hasta que el recurso se haya resuelto de forma expresa o hasta que pueda considerarse desestimado por silencio administrativo.

El recurso de reposición se considera tácitamente desestimado si transcurrido el plazo de un mes desde su interposición no se hubiere notificado su resolución expresa.

La presentación de cualquiera de estos medios de impugnación no suspende el período de ingreso de la deuda tributaria.

AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE - www.puertosdetenerife.org

Santa Cruz de Tenerife. +34 922 605 400
Los Cristianos - Tenerife. +34 922 790 827
Santa Cruz de La Palma. +34 922 412 121
San Sebastián de La Gomera. +34 922 870 357
La Estaca - El Hierro. +34 922 550 903

facturacion@puertosdetenerife.org
recaudacion@puertosdetenerife.org

Nº 522
AÑO 2012
FECHA: 13/12

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE CANARIAS POR LA QUE SE AUTORIZA EL VERTIDO DESDE TIERRA AL MAR A TRAVÉS DEL ALIVIADERO Nº-1 DESCRITO EN EL ESTUDIO PREVIO DEL "PROYECTO COMPLEMENTARIO DE EVACUACIÓN DE AGUAS DE LLUVIA DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN EN EL FRENTE LITORAL DE SANTA CRUZ DE LA PALMA", PROMOVIDO POR ESE AYUNTAMIENTO, EN DICHO TÉRMINO MUNICIPAL, ISLA DE LA PALMA (Expte. VER 2012/1866/TF).

ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 20 de septiembre de 2012 y número de registro de entrada 954740, se ha presentado en esta Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad, por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, solicitud de autorización de vertidos desde tierra al mar. En dicho escrito de remisión, se pone en conocimiento que *"no se precisa la tramitación correspondiente de autorización administrativa (concesión administrativa) para el uso del dominio público ocupado por las obras proyectadas ya que se trata de una obra promovida y que se ejecutará por el titular del dominio público: la Dirección General para la Sostenibilidad de la Costa y del Mar"*.
- 2.- Con fecha 27 de septiembre de 2012 y RS nº 467363 esta Dirección General comunicó al Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, el inicio del expediente.
- 3.- Con fecha 27 de septiembre de 2012 y RS nº 467260 esta Dirección General de Protección de la Naturaleza, solicita informe preceptivo en materia de sus competencias al Consejo Insular de Aguas de La Palma.
- 4.- Con fecha de 29 de octubre de 2012 (R.E.nº 1086109), se recibe en esta Dirección General de Protección de la Naturaleza, informe del Consejo Insular de Aguas de La Palma, en el que se propone que *"se recalculen las dimensiones del aliviadero nº 2 de la Cuenca denominada Canarias, o bien se diseñe o contemple en la obra del frente litoral de S/C de La Palma, para que se permita la evacuación de las aguas excedentes de la cuenca a través de la playa."*
- 5.- Con fecha 27 de septiembre de 2012 y RS-REUS 77155 esta Dirección General de Protección de la Naturaleza, solicita informe en materia de sus competencias a la Viceconsejería de Pesca.

Nº 522
AÑO 2012
FECHA: 13/12

6.- Con fecha 15 de noviembre de 2012 y RE-REUS: 252385, se recibe contestación de la Viceconsejería de Pesca y Aguas al informe solicitado citado anteriormente, en el que se informa de lo siguiente:

" - Que en el entorno del ámbito de actuación del proyecto no existe ninguna concesión acuícola autorizada o en trámite de autorización.

- Que aproximadamente a 1 km del punto de vertido previsto, se ha propuesto la Zona de Interés Acuícola Tipo B – LP – 1 en el avance el Plan Regional de Ordenación de la Acuicultura de Canarias (PROAC) para el cultivo de especies autóctonas de Tipo 1 (Algas) y Tipo 3 (Subtítulo 3.2 Bivalvos). Por lo que se propone tener en cuenta la presencia de dicha zona.

- Se recomienda realizar un estudio de las corrientes marinas de la zona tomándose datos in situ, de manera más pormenorizada, así como la evolución de la pluma de dispersión de los vertidos no solo para este proyecto sino para las otras tres conducciones de desagüe previstas en el proyecto "Remodelación de las Infraestructuras de saneamiento existentes en el litoral costero de la ciudad de Santa Cruz de La Palma".

- Se propone la posibilidad de realizar un seguimiento conjunto de los vertidos de las dos conducciones de desagüe (la proyectada y la existente actualmente sin autorizar a unos 240 metros de distancia hacia el noreste), ver si hay sinergia entre las mismas, y si afecta a la playa".

7.- Con fecha 5 de diciembre de 2012 y número de registro de entrada 1232228, el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma ha presentado en esta Consejería de Educación, Universidad y Sostenibilidad, SU CONFORMIDAD, al Pliego de Requisitos técnicos que regularan las condiciones para otorgar la autorización del vertido de tierra al mar a través del Aliviadero Nº 1, descrito en el Estudio Previo del "Proyecto Complementario de Evacuación de Agua de Lluvia del Proyecto de Actuación en el Frente Litoral de Santa Cruz de La Palma"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Vista la legislación aplicable al caso, y en particular:

I. El expediente se tramita conforme a la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, que en su artículo 57 establece que todos los vertidos requerirán autorización de la Administración competente.

Nº 522
AÑO 2012
FECHA: 13/12

II. El Decreto 170/2011, de 12 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, en su Disposición Transitoria Primera instituye que, en tanto se lleve a efecto la elaboración de una estructura orgánica y funcional de los Departamentos adaptada a la estructura descrita en ese Decreto, conservarán su vigencia las normas orgánicas que determinan la estructura y funciones de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente. La competencia para el otorgamiento de la autorización en materia de vertidos al mar corresponde a la Viceconsejería de Medio Ambiente de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 11 de mayo de 2005, publicada en el B.O.C. número 100, de fecha 23 de mayo de 2005, por la que se delega en la Viceconsejería de Medio Ambiente la competencia en materia de vertido al mar.

III. Mediante Orden del Ministerio de Obras Públicas y Transportes de 13 de julio de 1993, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 178, del martes 27 de julio de 1993, se aprueba la Instrucción de vertido desde tierra al mar, que será de aplicación a la presente autorización.

En su virtud, visto el expediente administrativo, la Propuesta del Director General de Protección de la Naturaleza, la legislación citada y demás normas de general y concordante aplicación

En su virtud, SE PROPONE RESOLVER

PRIMERO.- OTORGAR A EL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA Autorización de Vertido desde Tierra al Mar a través del Aliviadero N^o-1 descrito en el Estudio Previo del "PROYECTO COMPLEMENTARIO DE EVACUACIÓN DE AGUAS DE LLUVIA DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN EN EL FRENTE LITORAL DE SANTA CRUZ DE LA PALMA", promovido por éste Ayuntamiento, en dicho término municipal, en la isla de La Palma. A dicha autorización le corresponderá el nº de registro

AVM 38.6.37.0141

SEGUNDO.- La presente autorización se supedita al cumplimiento de los siguientes

CONDICIONANTES TÉCNICOS

Nº 522
AÑO 2012
FECHA: 13/12

PRIMERA- Proyecto

El proyecto de "Actuación en el Frente Litoral de S/C de La Palma", consiste en la construcción de Diques de protección y aportación de arenas para una nueva playa, por lo que para garantizar la adecuada calidad de las aguas de baño en la futura playa, se requiere solucionar el problema existente de vertido de aguas pluviales, aguas negras, y mezcla de ambas, ya que: no existe una red separativa que evite dicha mezcla, dando como resultado el colapso de la red unitaria existente y el consecuente vertido al mar.

Por ello se proyecta la remodelación de las infraestructuras de saneamiento existentes en el litoral de Santa Cruz de La Palma, contemplándose distintos tramos de redes pluviales que desembocan en cuatro aliviaderos perpendiculares a la costa (la Conducción de Desagüe denominada Aliviadero Nº-1 será el que podrá verter aguas negras diluidas con aguas de lluvia, los restantes Aliviaderos Nº-2, 3, y 4 serán de aguas pluviales), junto con el transporte en dirección norte de los caudales de aguas negras hasta la Estación Depuradora. Las obras que se prevén ejecutar serán las siguientes:

1. Arqueta de Alivios previa al vertido y colectores de entrada y salida.
2. Estación de Bombeo situada en la rotonda de la Avenida Marítima.
3. Conducción de desagüe denominada Aliviadero Nº 1.
4. Aliviaderos de aguas pluviales Nº 2, Nº 3, y Nº 4.

La autorización de vertido solicitada es, por lo tanto, para las obras del Aliviadero Nº-1, cuando por motivos meteorológicos se exceda la capacidad de la Estación de Bombeo a situar en la Rotonda de la entrada del Puerto, consistiendo las obras que se van a ejecutar en: la construcción de una conducción de desagüe en PEAD de diámetro 1600 mm. Esta arranca en la nueva arqueta de alivios (a construir en el punto de vertido del Cabildo), atraviesa de forma subterránea la nueva playa, y desagua a la cota - 38, 00 m, a una distancia de 200 metros de la línea de costa.

El vertido se realizará con boca de descarga única. Las coordenadas UTM de la boca de descarga son:

X: 229.982,
Y: 3.175.552
Z: -38 m.

La longitud de su trazado hasta llegar a la cota de salida es de 340 m.l. La capacidad de desagüe de esta tubería es de 3 m³/s. La conducción irá enterrada en todo momento al

Nº 522
AÑO 2012
FECHA: 13/12

menos 1 metro con respecto a la generatriz superior de la tubería. En zona de rompientes, si el fondo es rocoso, se empotrará la tubería en la roca, y se cubrirá la zanja con hormigón. Si el fondo fuese arenoso, se podrá enterrar la tubería al menos 2 metros.

El caudal susceptible de ser evacuado ~~per~~ para los periodos de retorno de 10 y 50 años son: $Q_{10}=1,47 \text{ m}^3/\text{s}$ (Diluido 1:17,5), y $Q_{50}=2,05 \text{ m}^3/\text{s}$ (Diluido 1:24).

El efluente está sometido a un tratamiento previo a su vertido consistente en un desbaste a través de una reja de 50 mm.

Las horas de alivio serán inferiores a 113 h/año que se corresponden con menos de 0,5% de la temporada de baños.

El Aliviadero Nº-1, solo funcionará para la evacuación de aguas negras mezcladas con pluviales transitoriamente, hasta que se ejecute el proyecto "*Remodelación de las Infraestructuras de saneamiento existentes en el litoral de Santa Cruz de La Palma*". A partir de ese momento, el aliviadero funcionará exclusivamente con aguas pluviales. Por lo tanto, se trata de una situación coyuntural que quedará resuelta, en cuanto se ponga en marcha el proyecto anteriormente citado.

A través del aliviadero se van a evacuar las aguas negras que procedan de la arqueta de alivio (84 l/s suma de los caudales de aguas negras de la zona de Cabildo y de la zona de Canarias), más los caudales que procedan de las aguas de lluvia. El alivio se producirá a partir de un caudal de 217 l/s.

Las características del efluente determinadas por la dirección del proyecto (Servicio Provincial de Costas de Santa Cruz de Tenerife) son las siguientes:

Características de las aguas negras a verter:

$\text{DBO}_5=350 \text{ mg/l}$
 $\text{PH}=7,18$
Conductividad= $1.464 \mu\text{S/cm}$

Indicadores bacteriológicos:

$\text{E.Coli}=1 \times 10^8/100 \text{ ml}$
 $\text{Enterococos fecales}=1 \times 10^7/100 \text{ ml}$



Nº 522
AÑO 2012
FECHA: 13/12

SEGUNDA - Plazos

La vigencia de la autorización de vertido queda condicionada a la ejecución del proyecto de "Remodelación de las Infraestructuras de saneamiento existentes en el litoral de Santa Cruz de La Palma". A partir de ese momento el aliviadero funcionará exclusivamente con aguas pluviales.

El plazo máximo será de diez años (10 años) a partir del día siguiente de la notificación al interesado de la Resolución de Autorización, pudiendo ser prorrogada previa petición por escrito del titular.

No obstante lo anterior, la autorización de vertido podrá ser revisada anualmente, a la vista de los resultados de los Programas de Vigilancia y Control, de la nueva normativa de aplicación, así como en función de las Mejores Técnicas Disponibles y de las innovaciones aportadas por el progreso científico y técnico.

TERCERA - Volumen anual de vertido

El alivio se producirá a partir de un caudal de 217 l/s, debido a que la Estación de Bombeo (a situar en la Rotonda del Puerto) en condiciones normales, puede bombear un caudal punta de aguas negras de 84 l/s. Y en condiciones de lluvia, puede bombear hasta la capacidad máxima del colector, esto es de 217 l/s.

El régimen intermitente del vertido y las causas de su entrada en funcionamiento hacen imposible establecer un caudal máximo de vertido y un volumen anual máximo de vertido, tal y como establece la Ley de Costas.

CUARTA.- Limitaciones cualitativas del vertido.

A través del aliviadero sólo se podrá evacuar las aguas pluviales y el agua residual que proceda de la zona de Cabildo y de la zona de Canarias (Estación de Bombeo de La Rotonda y Estación de Bombeo de Canarias). Se excluyen de esta autorización otras aguas residuales que puedan generarse, para cuyo vertido no ha habido solicitud alguna de autorización por parte del peticionario.

Esta autorización no incluye el vertido de sustancias peligrosas, prioritarias ó preferentes en el ámbito de la política de aguas, reguladas a través del Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas.

Nº 522
AÑO 2012
FECHA: 13/12

El vertido de cualquiera de estas sustancias requerirá autorización previa de esta Viceconsejería de Medio Ambiente.

El efluente no deberá afectar significativamente a la calidad de las aguas circundantes del punto de vertido, cuyas características deberán mantenerse dentro de los límites y requisitos impuestos por la normativa vigente en materia de calidad de las aguas de baño, debiendo contrastarse mediante los sistemas de vigilancia y control establecidos en la presente Resolución.

El valor del pH del efluente estará siempre comprendido entre 6,5 y 7,5.

QUINTA.- Aliviadero.

El aliviadero sólo podrá entrar en funcionamiento con caudales superiores al caudal punta en tiempo seco y menos de cuatrocientas cincuenta (450) horas al año en el caso general, y menos del 3% de las horas en la temporada de baños.

El caudal vertido por el aliviadero deberá haber pasado por un sistema de rejillas para su desbastado. Además, deberá cumplirse con el Artículo 259 ter, sobre desbordamientos de sistemas de saneamiento en episodios de lluvia, del Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y el Real Decreto 509//1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

El aliviadero debe disponer de los elementos necesarios que permitan conocer el caudal evacuado a través del mismo, debiendo remitir los datos obtenidos en los informes detallados en la condición técnica relativa a las descargas accidentales o excepcionales así como con la Declaración de Vertidos determinada en el Anexo II.

SEXTA - Inicio y finalización del vertido

El titular de la autorización de vertido deberá comunicar a la Viceconsejería de Medio Ambiente, en el menor tiempo posible desde que se produzca el hecho, la fecha de puesta en marcha del aliviadero nº -1.

También deberá comunicarse a la Viceconsejería de Medio Ambiente, en su caso, el cese del vertido desde tierra al mar autorizado a través dicha conducción de vertido, tras haberse ejecutado el proyecto de "Remodelación de las Infraestructuras de saneamiento existentes en el litoral costero de la Ciudad de Santa Cruz de La Palma".

Nº 522
AÑO 2012
FECHA: 13/12

SÉPTIMA - Programa de Vigilancia y Control (PVyC) y Declaración de Vertidos (DV).

El titular de la autorización de vertido desde tierra al mar está obligado a ejecutar a su cargo el Programa de Vigilancia y Control previsto en la Instrucción para el proyecto de conducciones de vertido desde tierra al mar, aprobada por Orden Ministerial de 13 de julio de 1993, cuyo contenido se determina en el Anexo I. Asimismo, con carácter anual deberá presentar una Declaración de Vertidos (DV) cuyo contenido se establece en el Anexo II.

El PVyC deberá ser llevado a cabo por Entidades Colaboradoras en materia de Contaminación Ambiental, cuando las mismas estén registradas como tales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 70/2012, de 26 de julio, por el que se regulan las Entidades Colaboradoras en materia de contaminación ambiental y se crea el correspondiente registro (BOC n.º 152, de 3 de agosto de 2012) en las categorías de actividad necesarias para la ejecución del mismo.

Mientras no existan las Entidades citadas en el párrafo anterior, el PVyC podrá ser ejecutado por:

- Entidades de Inspección y Laboratorios de Ensayo acreditados bajo las normas UNE-EN ISO 17020:2004 y UNE-EN ISO 17025:2005, o acreditación oficial equivalente de acuerdo con alguna otra norma en los campos y actividades específicos en los que se solicite actuar y cuyo alcance de acreditación abarque la realización de inspecciones y análisis en las áreas necesarias en virtud del PVyC reglado en el Anexo de la autorización de vertidos desde tierra al mar
- Las empresas/laboratorios designados por el titular de la autorización de vertido, siempre que los medios disponibles sean los adecuados y alcancen el mismo nivel exigido a una entidad colaboradora o entidad de inspección y se usen los mismos procedimientos.

En este supuesto, deberá realizarse un contraste anual con una Entidad Colaboradora de la Administración, autorizada por otra Comunidad Autónoma en el campo de referencia, o bien con un laboratorio acreditado en las condiciones expuestas en el apartado anterior.

El citado contraste deberá realizarse como mínimo en un muestreo del efluente y otro de aguas receptoras, coincidentes ambos en fecha, debiendo analizar ambos laboratorios una misma muestra de agua, todo ello con objeto de verificar que no existen variaciones sustanciales en los resultados obtenidos.

Nº 522
AÑO 2012
FECHA: 13/12

El PVyC deberá incluir los resultados obtenidos tanto por la empresa/laboratorio designado por el titular como los resultados del contraste realizado por la Entidad Colaboradora o laboratorio acreditado.

Los resultados del Programa de Vigilancia y Control y la Declaración de vertidos, deberán ser remitidos a la Viceconsejería de Medio Ambiente en el primer trimestre de cada año natural a través de un único documento que incorpore e interprete los resultados obtenidos en el año natural anterior, debiendo aportarse copia en papel del informe elaborado y, si fuera posible, en soporte digital.

Cuando la Viceconsejería de Medio Ambiente les facilite la entrada al programa denominado Sistema de Información de Vertidos (SIVER), los datos de los PVyC podrán ser introducidos en dicha herramienta informática.

Si alguno de los resultados obtenidos a lo largo de la ejecución del Programa de Vigilancia y Control es sintomático de una posible contaminación grave en el medio receptor o de una importante afección a las comunidades biológicas, se comunicará inmediatamente ese dato a la Viceconsejería de Medio Ambiente, con una valoración de sus posibles causas y soluciones.

No obstante lo anterior, los referidos análisis también deberán incluirse en el PVyC a presentar con los resultados de ese año, interpretándolos e interrelacionándolos con el resto de los resultados obtenidos con posterioridad y una valoración de la adecuación de las soluciones adoptadas.

El primer año a realizar el Programa de Vigilancia y Control será el de entrada en funcionamiento del sistema de vertido autorizado.

La Viceconsejería de Medio Ambiente, a través de los resultados del Programa de Vigilancia y Control evaluará si el vertido cumple los requisitos impuestos por la normativa vigente y por los condicionantes de la autorización de vertido desde tierra al mar.

OCTAVA - Otras obligaciones del Titular

El titular de esta autorización deberá cumplir las obligaciones establecidas en la normativa de depuración de aguas residuales, así como la de vertido al mar, exigidas por la normativa europea, estatal y autonómica.

Nº 522
AÑO 2012
FECHA: 13/12

La Viceconsejería de Medio Ambiente podrá exigir, cuando lo estime necesario, bien como consecuencia de la gravedad de una incidencia o de la magnitud y complejidad de la actividad, la remisión de un informe sobre el cumplimiento de las especificaciones de vertido y sobre la carga contaminante vertida, así como sugerencias o propuestas de medidas a realizar para ajustarse al cumplimiento normativo o mejorar las especificaciones en la medida que sea técnica y económicamente posible.

El titular de la autorización queda obligado a mantener en buen estado las obras e instalaciones que soportan el vertido.

NOVENA - Descargas accidentales o excepcionales

El titular de la autorización deberá tomar las medidas adecuadas para evitar los vertidos accidentales que puedan suponer un riesgo para el medio ambiente marino.

Cualquier causa que provoque el mal o incorrecto funcionamiento del sistema de vertido deberá ser comunicada inmediatamente, mediante informe, a la Viceconsejería de Medio ambiente, incluyéndose en este supuesto la entrada en funcionamiento del aliviadero.

Cuando se produzca un vertido capaz de originar una situación de emergencia y peligro tanto para las personas como para el medio receptor, el titular de la autorización de vertido deberá comunicarlo inmediatamente a la Viceconsejería de Medio Ambiente, al objeto de que por ésta se puedan dar las instrucciones que considere necesarias para controlar y minimizar los efectos de dicho vertido.

Igualmente, en cualquier supuesto en el que por fuerza mayor tuviera que realizarse un vertido de forma excepcional, se deberá comunicar previamente a la Viceconsejería de Medio Ambiente.

Una vez producida la situación de emergencia, el titular de la actividad utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

Mientras dure la situación de emergencia, el titular de la actividad deberá proceder a la toma de muestras de efluente y del medio receptor contempladas en el Anexo I y adjuntar los resultados analíticos obtenidos junto con el informe del accidente regulado en la presente condición técnica.

Nº 522
AÑO 2012
FECHA: 13/12

El titular de la autorización de vertido deberá remitir a la Viceconsejería de Medio Ambiente, en el plazo máximo de veinte días, un informe detallado del accidente en el que deberán figurar los siguientes datos:

- Identificación del titular de la autorización de vertido.
- Caudal y materias vertidas.
- Causas del accidente, hora en que se produjo.
- Duración del mismo.
- Estimación de daños causados.
- Medidas correctoras tomadas.
- Resultados analíticos obtenidos, con justificación de los parámetros analizados y de los puntos de muestreo. En caso de no haber tomado muestras del efluente y/o del medio receptor, se deberá justificar adecuadamente tal extremo.

La Viceconsejería de Medio Ambiente podrá recabar del titular de la autorización de vertido los datos y muestras necesarios para la correcta valoración del accidente.

El cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores no eximirá al titular del vertido de las responsabilidades que, en su caso, fueran exigibles de acuerdo con el régimen legalmente establecido de responsabilidad ambiental en materia de vertidos al mar.

DÉCIMA - Modificaciones del sistema depuración – vertido.

El titular de la autorización de vertido deberá comunicar a la Viceconsejería de Medio Ambiente las modificaciones del sistema de tratamiento de los vertidos, de las instalaciones que soportan el vertido y, en general, cualquier actuación que pueda suponer una modificación esencial de la calidad autorizada del vertido.

Asimismo, está obligado a comunicar las modificaciones sustanciales de las características del agua objeto de tratamiento con respecto a las establecidas en la documentación técnica analizada y que puedan suponer una modificación importante de la calidad del efluente.

En el caso de producirse incidencias en las obras o modificaciones de las mismas, que constituyeran variación sensible del proyecto original, de la ocupación del dominio público marítimo – terrestre o de la finalidad de las obras autorizadas, se deberán proponer tales modificaciones a la Viceconsejería de Medio Ambiente, la cual resolverá y, en caso



Nº 522
AÑO 2012
FECHA: 13/12

procedente, lo sometería a informe del Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino.

Viceconsejería de Medio Ambiente podrá inspeccionar en todo momento las obras para comprobar que las mismas se ajustan al proyecto objeto de la autorización de vertido desde tierra al mar.

UNDÉCIMA - Extinción

La Viceconsejería de Medio Ambiente podrá extinguir unilateralmente la autorización de vertido en cualquier momento, sin derecho a indemnización, cuando el vertido realizado resulte incompatible con la normativa o produzca daños constatables que menoscaben la calidad ambiental del medio marino.

La producción de daños constatables que menoscaben la calidad ambiental del medio marino deberá evaluarse atendiendo a la alteración significativa del medio receptor, en virtud de la capacidad de absorción de la carga contaminante, así como al peligro o perjuicio que puede comportar el vertido de sustancias o la introducción de formas de energía para los ecosistemas presentes en el entorno de influencia del vertido, en un nivel superior al admisible de acuerdo con la normativa vigente.

CONDICIONES FINALES

- **Control del vertido.** La Viceconsejería de Medio Ambiente podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características del vertido objeto de esta autorización.
- **Canon de vertido.** En aplicación del artículo 85 de la Ley 22/1988, de 28 de Julio, de Costas, el beneficiario está obligado a satisfacer al Gobierno de Canarias un canon de vertido en función de la carga contaminante, cuando se establezca reglamentariamente.
- **Modificaciones de la autorización.** Esta Viceconsejería podrá modificar las condiciones de la autorización de vertido, sin dar lugar a indemnización, cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubiesen alterado o bien sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos. Si la Administración lo considera necesario, podrá suspender los efectos de la autorización hasta que se cumplan las nuevas condiciones establecidas. En caso de que el titular de la autorización no realice las modificaciones en el plazo que al efecto le señale la Administración competente, ésta podrá declarar la extinción de la autorización de vertido, sin perjuicio de la imposición de las sanciones

Nº 522
AÑO 2012
FECHA: 13/12

oportunas.

- **Cumplimiento de la normativa vigente.** El titular está obligado a cumplir las disposiciones vigentes, o que en lo sucesivo se dicten, que afecten al contenido de esta autorización.

- **Responsabilidad.** El titular será responsable de todos los daños y perjuicios que para las personas, cosas y el medio ambiente se pudieran derivar, tanto directa como indirectamente, de la actividad de vertido autorizada.

- **Otras autorizaciones.** Esta autorización se otorga sin perjuicio de cuantas otras deba obtener el interesado de otros organismos o administraciones, en aplicación de la normativa vigente. Asimismo, se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos preexistentes.

- **Extinción de la autorización.** El incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de los condicionantes impuestos será causa de extinción de la autorización de vertido desde tierra al mar, y la resolución adoptada se notificará al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, a efectos de la correspondiente caducidad de la concesión de ocupación de terrenos de dominio público marítimo-terrestre. Deberán considerarse también como causas de extinción de esta autorización las contempladas en la legislación aplicable y en concreto las establecidas en los artículos 79 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y 159 del Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, aprobado por Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre.

Esta autorización de vertidos desde tierra al mar podrá ser revocada unilateralmente por la Viceconsejería de Medio Ambiente en cualquier momento y sin derecho a indemnización, cuando resulte incompatible con la normativa aprobada con posterioridad, produzca daños en el dominio público, impida su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso público.

TERCERO.- Notificar esta resolución al interesado.

EL DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA



José Fernández Pérez

Nº 522
AÑO 2012
FECHA: 13/12

CONFORME SE PROPONE, RESUÉLVASE

Contra este acto, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, Universidades y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente Resolución, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime procedente.

No se podrá interponer recurso contencioso administrativo, hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto.

Conforme al artículo 44.1 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en los litigios entre Administraciones públicas no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, cuando una Administración interponga recurso contencioso-administrativo contra otra, podrá requerirla previamente para que derogue la disposición, anule o revoque el acto, haga cesar o modifique la actuación material, o inicie la actividad a que esté obligada.

LA VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE



Guacimara Medina Pérez

Nº 522
AÑO 2012
FECHA: 13/12

ANEXO I

PROGRAMA DE VIGILANCIA Y CONTROL (PVyC)

Prescripciones técnicas generales

Todos los resultados aportados deberán contar con su correspondiente interpretación, tanto de cada muestreo concreto, como de la variabilidad temporal de los mismos, interrelacionando los distintos controles a realizar (efluente y medio receptor).

Tanto los puntos de muestreo como el punto de vertido vendrán georeferenciados, con coordenadas UTM (x, y, z) referidas al elipsoide WGS84. Los mismos serán representados sobre plano y deberán mantenerse fijos, salvo modificación autorizada por la Viceconsejería de Medio Ambiente, en todos los seguimientos efectuados.

Con carácter previo a la primera toma de muestras, y con la suficiente antelación, se deberá remitir a la Viceconsejería de Medio Ambiente el plano referido en el párrafo anterior, acompañado de la justificación de los puntos de muestreo propuestos, debiéndose tener en cuenta lo establecido en el presente Anexo, las condiciones oceanográficas y el tipo de sustratos, con objeto de que por parte de la Viceconsejería se proceda a informar favorablemente los mismos.

Para cada fecha de muestreo deberán indicarse las condiciones oceanográficas y meteorológicas en el momento de toma de la muestra y, en caso de ser representativas para la interpretación de los resultados, la de los días anteriores que pudiesen explicar algunos de los resultados obtenidos (lluvias previas en una red unitaria, escorrentías de barrancos, mar de fondo, etc.).

Entre los parámetros meteorológicos y oceanográficos a indicar se deben incluir el viento, las corrientes, el oleaje y la pluviometría.

Control del efluente

Puntos de muestro: Uno, en el arranque del aliviadero.

Periodicidad: cada vez que entre en funcionamiento el aliviadero.

Parámetros:

- Caudal

Nº 522
AÑO 2012
FECHA: 13/12

- E. Coli
- Enterococos.
- DBO₅
- DQO
- Sólidos en Suspensión
- pH

Control del medio receptor

Se realizarán análisis de las aguas receptoras cuando se produzca el vertido, debiendo coincidir en tiempo y fecha con el análisis que corresponda del efluente, que consistirán en la determinación de los siguientes parámetros:

- E. Coli
- Enterococos.
- DBO₅
- DQO
- Sólidos en Suspensión
- pH

Se seleccionarán cuatro (4) puntos de muestreo:

- 1. en el punto de descarga de la conducción.
- 2. y 3. en los puntos definidos como zona de baño en la cartografía presentada, esto es el plano nº 1: Planta General Aliviadero nº 1.
- 4. correspondiente al blanco, deberá localizarse a suficiente distancia del punto de vertido y en contra de la corriente dominante de la zona para no verse afectado por el vertido del Aliviadero nº 1, ni por otros vertidos cercanos.

Control de la conducción del vertido

Con periodicidad anual se inspeccionará la calidad estructural de la conducción de desagüe, que deberá intentar realizarse con la máxima carga hidráulica posible, elaborando un informe técnico acerca de su estado físico y aportando reportaje fotográfico y vídeo.



Nº 522
AÑO 2012
FECHA: 13/12

ANEXO II

DECLARACIÓN DE VERTIDOS (DV)

Anualmente, el titular de la autorización presentará ante la Viceconsejería de Medio Ambiente, en el primer trimestre del siguiente año, una Declaración de Vertidos.

La documentación remitida debe incluir:

- Número de registro de la autorización de vertido
- Titular de la autorización
- Emplazamiento y municipio
- Características del vertido
- Volumen anual de vertido
- Caudal medio mensual
- Horas de funcionamiento anual del aliviadero y porcentaje que las mismas representan respecto a la duración de la temporada de baños.
- Evaluación de los efectos del vertido sobre el medio receptor. En su caso, previsiones que se hayan de adoptar para reducir la contaminación.
- Incidencias relevantes acaecidas en el año inmediatamente anterior, entre las que deberán incluirse:
 - Copia de los informes resultantes de las situaciones de emergencia regulados en la autorización de vertido.
 - En su caso, propuesta de actuaciones o medidas correctoras tendentes a minimizar el número e importancia de las incidencias y sus consecuencias sobre el medio receptor.



VM-169-TF

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA

ASUNTO: INFORMACIÓN AL INTERESADO SOBRE EL ESTADO DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS DESDE TIERRA AL MAR Y DE CONCESIÓN DE OCUPACIÓN DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO DEL EMISARIO SUBMARINO MALDONADO - SANTA CRUZ DE LA PALMA, (Expte. 8/2022-0920084417)

Visto escrito presentado por el Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, con fecha de 2 de marzo de 2023 y número de registro TELP/22281, relativo a solicitud de información sobre el procedimiento de referencia, motivada por requerimiento de la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural (Resolución nº 1247 de 30 de noviembre de 2021) adjuntando informe técnico municipal, esta Dirección General de Lucha Contra El Cambio Climático y Medio Ambiente, en cumplimiento del deber de información a los interesados establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumple informar de lo siguiente:

Que en relación a su solicitud de autorización de vertidos al mar y de concesión de ocupación de terrenos de dominio público marítimo terrestre de fecha de 28 de agosto de 2022 y número de registro general 422082/2022, se inició procedimiento administrativo para otorgamiento de dicha autorización de vertidos, y se le asignó el número de expediente 8/2022- 0920084417.

El citado expediente se encuentra actualmente en fase de instrucción del procedimiento administrativo, pendiente de finalizar el análisis técnico de la documentación aportada, de conformidad con lo establecido en la Orden de 13 de julio de 1993, por la que se aprueba la instrucción para los proyectos de conducciones de vertidos desde tierra al mar (IPCVTM), así como de la normativa de aplicación, con sujeción a la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, en relación al vertido objeto de autorización de vertido al mar (AVM).

Una vez se analice la documentación técnica, y que por parte del interesado se subsanen aquellas cuestiones que en su caso sean necesarias, se pasará al trámite de consultas a otros órganos administrativos. Simultáneamente, se sustanciará el trámite de información pública mediante la correspondiente publicación en el Boletín Oficial de Canarias por un plazo de 20 días.

Finalizados los trámites anteriores, se remitirá toda la información a la Viceconsejería de Planificación Territorial y Aguas, de esta Consejería, solicitando el preceptivo informe sobre la viabilidad de la ocupación de terrenos de dominio público marítimo terrestre (DPMT), así como las condiciones en que ésta se otorgaría (pliego de condiciones para la concesión).

Una vez se oferten y se acepten por parte del interesado la totalidad del pliego de condiciones relativas a la concesión de ocupación del DPMT, y del pliego de condiciones para la AVM, esta Viceconsejería de Lucha Contra el Cambio Climático y Transición Ecológica, remitirá el expediente, con su propuesta, a la Viceconsejería de Planificación Territorial y Aguas a los efectos de que otorgue la Concesión de ocupación (DPMT).





Con este último trámite se dará paso a dictar la Resolución que ponga fin al procedimiento, otorgando la AVM juntamente con la concesión de ocupación de DPMT que ha sido solicitada por el Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma.

**El Director General de Lucha contra el Cambio Climático
Y Medio Ambiente**

José Domingo Fernández Herrera

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE DOMINGO FERNANDEZ HERRERA - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 08/03/2023 - 11:15:12
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 155069 / 2023 - N. Registro: TELP / 28621 / 2023	Fecha: 10/03/2023 - 11:19:34
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 08ATrjNrQSzgesstbp40365Lp7c1vSCbN	 
El presente documento ha sido descargado el 10/03/2023 - 12:13:23	



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA

DÑA. URSINA GONZÁLEZ DE ARA PARRILLA, SECRETARIA ACCTAL. DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA, PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

C E R T I F I C A : Que el Pleno de la Corporación de este Excmo. Ayuntamiento reunido en sesión ordinaria celebrada el día 14 de mayo de 2018, previa declaración de urgencia hecha con sujeción a los requisitos legales, en relación con el punto nº. **“19.- Declaración responsable en relación con la titularidad del emisario submarino de Maldonado”** y a la vista del informe técnico **ADOPTÓ** por unanimidad y de conformidad con los siguientes apartados:

1.-ANTECEDENTES:

En mayo de 1987, se concluyeron las obras de la Red General de Saneamiento, Estaciones de Bombeo de Aguas Residuales (EBAR) y Conducciones de Desagüe (Emisarios Submarinos) de estas, desde tierra al mar, en tres puntos independientes del litoral de Santa Cruz de La Palma, concretamente en los denominados: “Cabildo”, “Canarias” y “Maldonado”. For estos tres puntos concretamente se vertían al mar las aguas residuales sin depurar del municipio.

En relación a Maldonado, la conducción de Desagüe tenía una longitud de 478 m vertiendo a la cota (-22 metros bajo nivel del mar) y mediante un colector de 300 mm. de diámetro.

El mantenimiento y la explotación de la Red de Saneamiento y las EBAR, lo realizaba el Excmo. Ayuntamiento con personal propio.

En marzo de 2005, se puso en marcha por el Gobierno de Canarias la EDAR de Bco. Seco, con lo cual todas las aguas residuales se impulsaban a la misma para su depuración. Posteriormente se vertían al mar por el emisario de Maldonado, mediante un colector que impulsaba las aguas desde la EDAR, hasta dicho emisario en Maldonado. La gestión y explotación de la EDAR., así como de las EBAR., del litoral, se contrató con la empresa Socames, SA., hasta el año 2007. Posteriormente la Explotación del Servicio Integral de Saneamiento y Depuración, se contrató con la empresa Canaragua, SA. hasta la actualidad.

2.-SITUACIÓN TITULARIDAD DE LAS INSTALACIONES:

Indicar que todas las obras de saneamiento y depuración fueron financiadas y ejecutadas por el Gobierno de Canarias, sin que exista ningún documento de cesión o recepción por este Ayuntamiento. No obstante, la explotación y mantenimiento de los servicios desde su puesta en funcionamiento ha sido por cuenta del propio Ayuntamiento, con personal propio o por contratación externa y verificado por el Ingeniero Técnico que suscribe desde 1980.

Así mismo, por el Excmo. Ayuntamiento se ejecutó el Emisario Submarino de Maldonado adaptado a la legislación de ese momento en el año 2004 – 2005 y

financiado íntegramente por fondos del Consejo Insular de Aguas, mediante convenios, por importe de: 583.621,16 €.

Posteriormente en el año 2010-2011 se realizó una reparación del mismo también mediante fondos del Consejo Insular de Aguas, a través de convenios, por importe de: 120.621,16.

El Pleno de la Corporación, **ACUERDA** por unanimidad emitir la siguiente declaración responsable en virtud de la cual asume los compromisos y obligaciones contenidos en ello.

“Ante la imposibilidad material de identificar la entidad titular de las instalaciones de vertido correspondiente al Emisario Submarino de Maldonado, y dado que su funcionamiento está afecto al servicio público de tratamiento de aguas residuales cuya competencia reside en esta Corporación, se asumen los siguientes compromisos, destinado a que la explotación de la instalación se realice conforme a la legalidad vigente.

Solicitar en calidad de beneficiario y titular del servicio público al cual está afecto, la correspondiente autorización de vertido desde tierra al mar. (Está en tramitación).

Cumplir y responder frente a la Administración competente de las obligaciones contraídas mediante el otorgamiento de la autorización citada.

Asumir el mantenimiento de las instalaciones, así como la realización de las obras necesarias para su adecuación a la legislación vigente.

Asumir la realización de las obras necesarias para la adaptación de la instalación a la normativa de nueva promulgación en la materia, así como instar los trámites administrativos oportunos y obtener las autorizaciones/concesiones pertinentes para, igualmente, adaptar los títulos administrativos otorgados a la citada normativa de nueva promulgación.”

Y para que así conste y surta los efectos pertinentes, expido la presente, con la salvedad establecida en los artículos 88.1, letra a) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, y 91.1 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el ROF y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Santa Cruz de La Palma, a diecisiete de mayo de dos mil dieciocho.

Vº Bº
Alcalde,

FDO.: SERGIO C. MATOS CASTRO

